

tre en el presente caso, la tuviere señalada en presupuestos la plaza que interinó en el concepto expresado, sino solamente el sueldo personal y el sobresuelo de su destino en propiedad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 76 del repetido Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar de abono al Interventor general del Estado de esa isla los gastos de representación asignados al cargo de Intendente general de Hacienda de la misma durante el tiempo que desempeñó interinamente dicha plaza, y que el funcionario que por sustitución reglamentaria interinó la de Interventor general del Estado no tiene opción á más haberes que los señalados al destino de que es propietario. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se considere ésta resolución de carácter general para cuantos casos de esta naturaleza se presenten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa éste Ministerio el Representante de España en Dinamarca, el Gobierno de este país, tan pronto como se ha llevado á cabo el canje de ratificaciones del Tratado de Comercio con España, se ha apresurado á poner en vigor la ley de 24 de Noviembre de 1893, reduciendo el derecho de entrada para los tóneros de corcho procedentes de la Península, á 36 céntimos por libra (medio kilogramo), equivalente á 5 pesetas.

Lo que se pone en noticia del comercio español.
Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE MARINA

A VISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 63.—23 Agosto 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

RESTOS DE BUQUE AL NW. DE OPORTO

(Notice to Mariners núm. 577. London, 1894.)

N.º 874.—La *Shenping Gazette* dice que el 12 de Julio próximo pasado, en 41° 35' N. por 4° 8' W., el vapor *La Plata*, vió un buque de 25 á 30 metros de largo sumergido con la quilla al sol, enseñando algunos metros de su fondo por encima del agua.

NOTA.—Le *Magon* señala con fecha 24 de Junio último (Aviso núm. 56/735 de 1894), la presencia de un buque perdido en 42° 8' N. por 3° 58' W.

Carta núm. 703 de la sección II.

Luz en el Puerto de Caminha

(Avis aux Navigateurs, núm. 143/827. Paris, 1894.)

N.º 875.—En el fuerte de *Insua de Caminha*, a poca distancia de la aguja del E., se ha encendido una luz fija blanca, de 5 millas de alcance, destinada exclusivamente para pescadores.

Esta luz no se ve desde fuera ilumina un sector de 67° comprendido entre el N. 10° E. y el N. 83° E. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 22.

Estados Unidos del Norte.

REEMPLAZO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE DEL BAJO FENWICK POR DOS BOYAS SONORAS (MARYLAND) (Avis aux Navigateurs, núm. 162/818. Paris, 1894.)

N.º 876.—El 4 de Agosto continúe se habrá retirado el faro flotante núm. 52 del bajo Fenwick, que estaba fondeado á 4 millas al E. 1/4 SE. del bajo de la isla Fenwick, y durante las reparaciones de dicho buque-faro se colocarán dos boyas sonoras pintadas de rojo, una de silbato y la otra de campana.

Nuevo aviso anunciará la reposición del buque-faro.

Carta núm. 386 de la sección IX.

TRASLACIÓN DE BOYAS SONORAS EN EL SOUND DE SAINT-SIMON Y EN EL RÍO BRUNSWICK.—NUEVAS VALIZAS.—PROFUNDIDAD DE LA BARRA

(Notice to Mariners, núm. 25/552. Washington, 1894.)

N.º 877.—Con motivo de la traslación de las boyas en Sound Saint-Simon y en río Brunswick, el Comandante del buque americano *Endeavour*, del Servicio Hidrográfico, ha determinado la nueva situación de las boyas.

Boya de afuera (*Sea Buoy*), pintada á fajas verticales y con la marca «St. S.»: al S. 7° E. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 62° E. del faro de Saint-Simon.

Boya de campana á la entrada: al S. 7° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 57° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 2 de la rompiente N. exterior: al S. 8° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 60° E. del faro de Saint-Simon.

Boya negra núm. 1 de Point of Shoal: al S. 10° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton; al S. 57° del faro de Saint Simon.

Boya roja núm. 4 1/2 del Middle North Breaker: al S. 10° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 59° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 4 1/2 del Medio: al S. 11° W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 58° E. del faro Saint-Simon.

Boya negra núm. 3 de los restos del Sunbeam: al S. 12° 30' W. de la entrada del río Hampton y al S. 56° E. del faro de Saint-Simon.

Boya roja núm. 6 de Inner North Breaker: al S. 12° 30' W. de la punta S. de la entrada del río Hampton y al S. 61° E. del faro de Saint-Simon.

Boya negra núm. 5 del Jekyll Spit: al S. 45° W. del faro de Saint-Simon y al S. 36° 30' W. de la casa Kings Cotton.

Boya roja núm. 8 del Jekyll Spit: al N. 84° W. de la extremidad N. de la isla Jekyll y al S. 36° 30' W. de la casa Kings Cotton.

Frente al fondeadero de cuarentena se han colocado dos valizas cuya enfilación conduce á Brunswick: los sitios de las valizas son:

Valiza anterior: al N. 86° W. de la punta Brunswick y al S. 27° E. de la extremidad exterior del malecón.

Valiza posterior: al S. 83° W. de la punta Brunswick y al S. 25° E. de la extremidad exterior del malecón.

En la barra del canal de Saint Simón hay 4,3 metros de agua en bajamar media.

Carta núm. 386 de la sección IX.

DISMINUCIÓN DE LA PROFUNDIDAD AL W. DEL FARO FLOTANTE DE NEW SOUTH SHOAL

(Notice to Mariners, núm. 28/618. Washington, 1894.)

N.º 878.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Essex* dice que á 11 millas al W. del faro-faro de New South Shoal ha obtenido sondas de 29 metros en lugar de 38 y 44 que marcan las cartas en dicha situación.

Situación: 40° 47' N por 63° 59' W.

Carta núm. 388 de la sección IX.

RETIRADA TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE DE LA EXTREMIDAD NE. DEL BANCO FIVE FATHONS (Now YERSEY)

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/809. Paris, 1894.)

N.º 879.—El 25 de Julio próximo pasado se ha retirado, con objeto de repararlo, el faro flotante que está situado en la extremidad NE. del banco de Five Fathons y puesto en su lugar una boya de silbato, pintada de rojo.

Nuevo aviso participará cuándo se vuelve á poner el buque-faro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 152.

RESTOS DE BUQUE PERDIDO AL SE. DEL FARO FLOTANTE DE POLLACK RIP (BANCO DE MONOMAY)

(Notice to Mariners, núm. 28/617. Washington, 1894.)

N.º 880.—El torero del faro fijo del Pollock Rip dice que en 9 metros de agua y á 280 al SE. del faro existen los restos de un buque de dos palos perdido.

Dichos restos serán probablemente del *Schermak*, barco cargado de carbón que se fué á pique en su viaje de Filadelfia á Newburg, á remolque del *Internacional*. Los restos están en la derrota de los buques de vapor y de vela y constituyen un peligro.

Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA AL S. DEL ROMPEOLAS DEL MIDDLE GROUN EN LA ENTRADA DEL PUERTO STONINGTON (SOUND DE LONG ISLAND)

(Notice to Mariners, núm. 28/619. Washington, 1894.)

N.º 881.—En la entrada del puerto de Stonington, á media milla próximamente al S. de la extremidad W. del rompeolas de Middle Ground, se ha fondeado una boya con botalón, pintada de rojo, marcada con el núm. 4 1/2. La boya se encuentra en 5,8 metros de agua á poca distancia al W. del fondo 3,3 y en las demoras siguientes: al N. 78° W. del faro del arrecife Latimer y al S. 16° E. del faro del rompeolas de Stonington.

Carta núm. 287 de la sección IX.

01 MAR DE LAS ANTILLAS

... HAITI

... LUZ EN LA BAHIA DE MACORIS

(Avis aux Navigateurs, núm. 187/791. Paris, 1894.)

N.º 882.—Las oficinas hidrográficas de Berlín dicen que el faro levantado sobre un islote situado en la parte W. de la bahía de Macoris enseña una luz fija blanca con un alcance de 10 millas.

La torre del faro tiene 25 metros de altura y está situada en una cumbre blanca.

El islote se prolonga por el N. con un arrecife que se aprecia por la decoloración de las aguas.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Colombia.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LA LUZ DE ISLA GRANDE (PROXIMIDADES DE COLÓN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/733. Paris, 1894.)

N.º 883.—Según comunica el Cónsul de Francia en Panamá, el recibo por el Gobierno colombiano, del faro recientemente construido en Isla Grande, depende de la instalación de la luz con destellos blancos y rojos.

El concesionario del faro no se cree obligado á seguir encendiéndolo, pero tampoco podrá percibir ningún derecho mientras no tenga lugar la entrega oficial del faro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 2.

LUZ DE ISLA GRANDE (PROXIMIDADES DE COLÓN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/799. Paris, 1894.)

N.º 884.—El Ministro de Francia en Bogotá participa que el Gobierno de Colombia ha ordenado que el faro construido recientemente en el islote de Isla Grande (Avisos 37/531, 48/686 y 68/883) no se encienda hasta que su luz tenga la apariencia de giratoria con destellos blancos y rojos, á fin de evitar que se confunda con la luz de Punta del Toro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 28.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAN LUIS

DE MARANHÃO

(Avis aux Navigateurs, núm. 188/796. Paris, 1894.)

N.º 885.—El 21 de Mayo último se ha fondeado á la entrada del puerto de San Luis de Maranhão, en 4 metros de agua y á 200 id. al S. 51° E. del puerto de San Antonio, una boya con fajas verticales negras y blancas.

Esta boya señala el arrecife de punta Areia, debiendo quedar aquélla por babor de los buques que vengan de la mar.

Carta núm. 139 de la sección I.

Estrecho de Magallanes

BAJO Y RESTOS DE UN BUQUE AL E. DE LA ISLA DE SANTA MAGDALENA

DE SANTA MAGDALENA

(Notice to Mariners, núm. 365. London, 1894.)

N.º 886.—Con motivo de la noticia dada por el Capitán del vapor *Liguria* sobre la existencia de una roca al SE. de la isla de Santa Magdalena, el Comandante del buque de guerra inglés *Satellite*, ha hecho un reconocimiento, y el 27 de Mayo ha señalado una cabeza de roca, cubierta con 6,4 metros de agua en la línea de fondos de 18 metros que rodea la isla, y situada en las demoras siguientes: dos millas al S. 80° E. de la punta SW. de la isla de Sauta Magdalena; á 1,5 al S. 53° E. de la punta N. de la propia isla, y al S. 19° E. de la parte más alta de la isla de Santa María.

Situación aproximada: 52° 56' S. por 62° 19' W.

Los restos del vapor francés *Atlántique*, cuya proa, palo trinquete, cubierta y chimenea están fuera del agua, se encuentran: 5 cables al S. 72° E. de la extremidad N. de la isla de Santa Magdalena, y al S. 14° E. de la parte más alta de la isla de Santa María.

Carta núm. 685 de la sección VII.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado

</div

Día 1.º de Septiembre.

Pago de carpetas de intereses de Deuda interior de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.862, 16.876 y 16.885 al 16.887 y 16.889.

Idem id. de Deuda exterior, núm. 1.085.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.796.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.525 al 14.530.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 11.152 al 11.154, 11.156 y 11.158.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.155, 11.157 y 11.159.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior

y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linácer.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	25 Agosto 1894.	18 Agosto 1894.		25 Agosto 1894.	18 Agosto 1894.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	198.584.514'40	198.584.458'21	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	23.462.472'30	23.416.234'78	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	57.120.827'39	55.502.655'37	Ganancias y pérdidas.....	3.914.995'51	3.735.467'90
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.830.262'53	4.212.380'53	Realizadas.....	634.417'45	627.736'72
Desembolsos.....	123.619.466'14	122.200.028'18	No realizadas.....	935.399'725	937.068.525
Préstamos.....	98.741.652'20	98.664.282'50	Billetes en circulación.....	324.892.934'60	323.860.469'36
Efectos á cobrar en el día.....	1.814.852'90	2.538.439'06	Cuentas corrientes.....	26.183.174'53	25.460.282'76
Lecciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	32.825.281'16	31.406.609'51
Otros valores de cartera.....	4.618.236'44	4.459.205'63	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	14.981.561'59	13.555.390'11
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617'50	415.390.617'50	Reservas de contribuciones.....	1.597.878'43	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.199.521'95	6.199.521'95	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	68.852.795'81	68.125.988'63
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	131.157.000	133.054.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.538.406'77	6.499.684			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	>	1.631.388'26			
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.250.149'53	6.270.409'19			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	166.207'18	205.248'86			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.587.113'24	17.587.113'24			
Diversas cuentas.....	58.203.378'01	56.426.722'13			
	1.574.282.764'08	1.568.840.469'99			
				1.574.282.764'08	1.568.840.469'99

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Agosto de 1894.

SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Varón..	8	Viruela.....	Ronda de Segovia, 13...	>	31	Hembra..	3	P.....	Tuberculosis.....	Cava Baja, 8.....
Idem....	33	Soltero.	Tifoidea.....	Plaza del Angel, 11.....	>	32	Idem..	25	Soltera..	Idem.....	Leganitos, 58.....
Idem....	72	Viudo.	Idem.....	Fuencarral, 13 y 15.....	>	33	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Serrano, 44.....
Idem....	51	Casado.	Tuberculosis.....	Rodas, 18 y 20.....	>	34	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 104.....
Idem....	31	Idem....	Idem.....	Bordadores, 9.....	>	35	Idem..	40	Casada ..	Idem.....	Hospital Provincial.....
Idem....	22	Soltero.	Idem.....	Hospital Militar.....	>	36	Idem....	33	Soltera ..	Septicemia puerperal.....	
Idem....	9	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	64	Viuda ..	Gripe.....	
Idem....	25	Casado ..	Idem.....	Idem ..	>	38	Idem....	44	Soltera ..	Cáncer uterino.....	
Idem....	15 d.	P....	Sifilis.....	Inclusa.....	>	39	Idem....	6 m.	Pto.	Idem.....	Ferraz, 53.....
Idem....	11 d.	P....	Idem.....	I. m.....	>	40	Idem....	1	P.....	Tos ferina.....	San Gregorio, 4.....
Idem....	Feto.	Olivar, 32.....	>	41	Idem....	76	Viuda ..	Catarro.....	Pizarro, 4.....
Idem....	2	P....	Bronquitis.....	Ferraz, 49.....	>	42	Idem....	63	Casada ..	Pneumonía.....	Angel, 5.....
Idem....	1	P....	Laringitis.....	Aduana, 29.....	>	43	Idem....	55	Viuda ..	Idem.....	Velarde, 20.....
Idem....	27 d.	P....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	44	Idem....	86	Casada ..	Hospital Provincial.....	Carretera de Extremadura, 138.....
Idem....	2	P....	Idem.....	Castelló, 25.....	>	45	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Encomienda, 23.....
Idem....	66	Vlndo.	Cirrosis hepática.....	Mira el Sol, 6.....	>	46	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis.....	Chamartín, 1.....
Idem....	45	Casado ..	Invaginación.....	San Lucas, 8.....	>	47	Idem....	8 d.	P.....	Enterocolitis.....	Encomienda, 20.....
Idem....	5 m.	P....	Catarrho intestinal.....	Penón, 32.....	>	48	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Mesón de Raredes, 73.....
Idem....	2	P....	Cólico por indigestión.....	Jaén, 1.....	>	49	Idem....	10 d.	P.....	Gastroenteritis.....	Peñuelas, 12.....
Idem....	8 m.	P....	Meningitis.....	Madera Baja, 17.....	>	50	Idem....	6 m.	P.....	Congestión cerebral.....	Isabel la Católica, 21.....
Idem....	9 m.	P....	Idem.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.....	>	51	Idem....	2	P.....	Idem.....	Don Juan de Austria, 11.....
Idem....	8 m.	P....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	52	Idem....	82	Viuda ..	Idem.....	Ferraz, 16.....
Idem....	2 m.	P....	Idem ..	Piamonte, 25.....	>	53	Idem....	1	P.....	Hospital Provincial.....	
Idem....	49	Casado ..	Anemia.....	Concepción Jerónimz, 4.....	>	54	Idem....	1	P.....	Idem.....	
Idem....	3 m.	P....	Consumición.....	Villamagna, 2.....	>	55	Idem....	83	Soltera ..	Idem.....	
Idem....	60	Soltero.	Licosio.....	Hospital Provincial.....	>	56	Idem....	66	Viuda ..	Idem.....	
Idem....	Degeneración cerebral.....	Judicial.....	>	57	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis.....	
29	Hembra.	35	Tifoidea ..	Atocha, 63.....	>	58	Idem....	75	Casada ..	Hemiplegia.....	
30	Idem....	74	Idem....	Paloma, 27.....	>	59	Idem....	17 d.	P.....	Atrepsia.....	Olivar, 6.....

Resumen.

Varones. Hembra. TOTAL

10 10 20

Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	10	10	20
En el clausuro materno.....	2	1	3
Accidentes de la dentición.....	3	3	6
Gastritis.....	2	2	4
Respiratoria.....	6	6	12
Gástrico. V. el.	6	9	15
Genito-urinario.....	3	3	6
Cerebro-espinal.....	2	4	6
Locomotor.....	1	1	2
Dermatofitosis.....	6	7	13
Muerte violenta.....	1	1</	

RECEPCIONES Y EXPEDICIONES.—CITA RECONOCIMIENTO HACIENDA EN EL MES DE JUNIO DE 1894 Y EN LOS DCEZANTES ANTERIORES POR CUENTA DE LA AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE 1892-93, EL DE 1893-94 CORRIENTE, Y POR RESULTADOS DE LOS DEFINITIVAMENTE CERRADOS.

NUMERO 1

Presupuesto 1893-94	EN EL MES DE JUNIO		EN LOS MESES DE JULIO A MAYO		TOTAL DEL EJERCICIO	
	Presupuestados de ejercicios cerrados.		Presupuestados de ejercicios cerrados.		Presupuestados de ejercicios cerrados.	
	TOTAL	1893-94	TOTAL	1893-94	TOTAL	1892-93
SECCION PRIMERA						
CAPITULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.	231.578,93	737.658,12	737.658,12	1.777,93	2.997.056,64	969.227,05
2.º Donativo del Clero y monjas	5.910,11	542.267,37	2.755.366,51	241.512,70	3.201.723,77	6.087,54
3.º Contribución de in- muebles, garantías y g- nadería.	12.727.812,09	13.252.0,9-10	12.646,749.050	10.250.389,24	13.919,718,83	3.539.324,01
4.º Idem, individual y de comercio.	920.175,18	920.175,18	1.578.588,69	»	1.578.588,69	5.426.339,10
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	3.954.350,25	172.187,39	4.126.557,64	34.535.273,12	40.384.311,92	1.188.983,90
6.º Idem sobre sueldos y salarios y títulos de Castilla.	3.687.413,76	9.840,74	2.821.635,61	210.414,68	28.841.420,82	44.520,84
7.º Idem sobre sueldos y salarios y títulos de Castilla.	18.140,40	18.140,40	2.821.635,61	44.841,12	3.382.558,67	58.461,69
8.º Idem de personas.	34.533,34	34.533,34	585.427,09	165.073,34	706.140,43	3.523.636,26
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	9.762,58	9.762,58	111.818,03	7.459.871,11	215.814,43	15.640,22
10.º Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.	4.241.988,36	21.567,22	2.888.944,21	387.718,67	19.932.488,78	20.967,81
11.º Arbitrio de los puertos frances de Canarias.	510.520,63	18.668,91	529.189,60	3.843.958,42	112.094,39	2.354.479,15
12.º Impuesto sobre sueldos de funcionarios.	51.020,05	1.005,19	52.025,24	330.533,51	11.130,96	381.553,56
13.º Contribución concertada, y a concertar con las Provincias, Vascongadas y Navarra.	140.911,46	65,04	140.976,50	467.486,34	430,19	608.397,80
14.º Contribuciones extinguidas.	1.950,434,51	»	1.950,434,51	4.489.348,93	»	6.439.783,44
15.º 17.960,27	17.960,27	»	17.950,27	»	128.971,67	146.931,94
16.º Vizcaya, juzgado en que se realizó la legislación de la Gobernación Civil.	29.266.299,14	799.157,99	30.065.457,13	23.062,968,42	21.188.158,10	25.959,07
17.º Impuesto sobre sueldos y salarios.	2.100.985,28	»	2.100.985,28	18.354.607,44	32.835,74	20.455.592,72
18.º Impuesto sobre sueldos y salarios.	125.805,45	»	125.805,45	356.803,71	261.609,16	261.609,16
19.º Impuesto sobre sueldos y salarios.	512.576,23	»	512.575,23	4.110.007,01	4.110.007,01	4.622.582,24
20.º Impresiones y publicaciones.	32.005.665,10	789.157,99	32.804.823,06	26.329,538,65	21.188.158,10	7.845.320,54
21.º Derechos y servicios que quedan para el Capítulo II.—Contribuciones indirectas	29.062,959,28	21.188.158,10	29.062,959,28	21.188.158,10	21.188.158,10	21.188.158,10
22.º Impresiones y publicaciones.	12.162.078,15	10.611,10	12.172.659,25	11.656,01,05286	5.097.380,76	124.368,18
23.º Impuesto de importación.	116.520,43	»	116.520,43	1.010.633,16	1.010.385,09	1.127.485,52
24.º Impuesto de exportación.	392.820,54	»	392.820,54	3.986,05224	3.910.308,64	4.384.120,18
25.º Impuesto de carga.	342.870,46	»	342.870,46	3.269.521,07	25.422,99	3.638,636,62
26.º Idem de descarga.	18.893,26	»	18.893,26	18.893,26	20.004,40	26.472,09
27.º Derechos menores.	88.949,16	»	88.949,16	694.044,80	3.084,63	3.231,50
28.º Partida de Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	10.128,45	»	10.128,45	451.721,96	597.073,43	656.022,56
29.º Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.	10.652,47	»	10.652,47	523.726,71	451.841,41	461.969,86
30.º Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.	206.500,07	»	206.500,07	3.567.514,26	1.190,45	632.640,04
31.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	482,47	»	482,47	1.335,64	3.565,60	2.539,97
32.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	13.319.875,56	10.611,10	13.330.486,66	130.194.975,47	5.267.058,12	3.774.014,33
33.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	5.387.167,50	114.903,65	5.652.071,51	4.156.920,45	1.335,64	1.798,11
34.º Convenios y disposiciones que establecen la regulación de la actividad económica.	16.171,28	16.171,28	16.171,28	462,47	2.956,50	2.956,50
35.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	114.297,99	»	114.297,99	217.701,44	1.798,11	2.956,50
36.º Nacional peninsular.	1.038.206,97	1.413.106,62	9.190.492,86	230.194,78	10.828.301,27	12.241.407,89
37.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	260.601,69	»	260.601,69	1.189.912,19	1.450.513,88	1.488.962.573,33
38.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	912.060,32	»	912.060,32	9.302.558,01	223.676,70	10.438.295,03
39.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.051.650,02	160	1.051.650,02	10.176.129,51	5.379,01	5.539,01
40.º Timbre del Estado.	1.751.041,20	»	1.751.041,20	18.982,73	1.227.789,53	12.239,027,49
41.º Impuesto especial sobre el consumo de tabaco.	1.934.594,02	1.184,42	3.692.819,64	26.024.481,93	16.455,98	17.632,38
42.º Impuesto sobre la venta de naipes.	33.333,36	»	33.333,36	232.726,51	306.249,98	232.726,51
43.º Impuesto sobre la venta de naipes.	26.190.749,46	132.315,62	26.323.005,08	27.281.2530,48	15.453.303,83	29.000.3279,94
44.º Impuesto sobre la venta de naipes.	1.026,68	»	1.026,68	223.676,70	1.126.671,08	1.126.671,08
45.º Impuesto sobre la venta de naipes.	9.102,00	»	9.102,00	1.011.601,01	1.081.377,50	1.081.377,50
46.º Impuesto sobre la venta de naipes.	5.387.167,50	114.903,65	5.652.071,51	4.156.920,45	70.489,41	76.141.540,56
47.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	5.456,45	»	5.456,45	16.197,17	61.816.661,73	681.454,75
48.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.038.206,97	1.413.106,62	9.190.492,86	230.194,78	10.828.301,27	12.241.407,89
49.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	9.102,00	»	9.102,00	1.126.671,08	1.126.671,08	1.126.671,08
50.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.026,68	»	1.026,68	1.081.377,50	1.081.377,50	1.081.377,50
51.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	5.387.167,50	114.903,65	5.652.071,51	4.156.920,45	70.489,41	76.141.540,56
52.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.038.206,97	1.413.106,62	9.190.492,86	230.194,78	10.828.301,27	12.241.407,89
53.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	9.102,00	»	9.102,00	1.126.671,08	1.126.671,08	1.126.671,08
54.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.026,68	»	1.026,68	1.081.377,50	1.081.377,50	1.081.377,50
55.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	5.387.167,50	114.903,65	5.652.071,51	4.156.920,45	70.489,41	76.141.540,56
56.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	1.038.206,97	1.413.106,62	9.190.492,86	230.194,78	10.828.301,27	12.241.407,89
57.º Bloqueo que se levanta que impone transitorio y definitivo sobre alcohololes y licores.	9.102,00	»	9.102,00			

3.º Productos en administración.	Rentas de los bienes del Estado en general.	42.616'44	4.756'28	176.257'29	140.993'44	4.756'28	42.616'44
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	3.577'27	4.667'33	34.903'88	34.903'88	3.577'27	4.667'33	3.577'27
4.º Productos en administración.	Producción de canales y náveración fluvial.	4.657'33	3.577'27	34.908'77	34.908'77	4.657'33	43.148'48
5.º Productos en administración.	Producción de canales y náveración fluvial.	22.701'05	9.125	11.184'19'53	9.125	22.701'05	1.142'48'58
6.º Productos en administración.	Producción de montes y plantaciones forestales.	67.953'09	18.939'86	8.887'30	95.800'25	70.013'94	8.971'87
7.º Productos en administración.	Quinta de Parincho que mide de La Corona.	1.708'74	6.248'72	28.641'12	20.217'15	18.959'86	8.971'87
8.º Productos en administración.	Quinta de Parincho que mide de La Corona.	9.260'07	3.558'54	16.256'69	86.748'41	3.558'54	9.352'86
9.º Productos en administración.	Idem de Cruzada.—Producto Liquido.	701.785'99	6.154'84	1.838'89'80	412.720'38	6.154'84	6.577'17
10.º Productos en administración.	Idem para reíndegro de los gastos de depósitos de Admisiones.	681'88	398	412.720'38	2.291.846'22	2.560.679'79	17.222'23
11.º Productos en administración.	Idem para reíndegro de los gastos de seguros.	42.634'32	62.973'06	116.948'73	119.108'02	423.219'86	96.058'48
12.º Productos en administración.	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.	353'49	28.652'31	57.094'46	34.810'37	77.987'99	2.993'632'21
13.º Productos en administración.	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	1.500	4.629'14	9.889'62	12.441'12	22.300'74	17.222'23
14.º Productos en administración.	Aeros.	28.388'33	1.071.241'67	28.857'50	1.101.774'21	1.099'625	20.232'04
15.º Productos en administración.	Colección Telesforo Asensio de Inspección.	12.260'29	36.095	1.428'50	39.411	38.355'29	1.428'50
16.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	21.298'44	156.672'96	21.298'44	156.672'96	177.971'40	1.428'50
17.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	41.643'26	321.148'80	13.515'05	14.387'63	349.052'38	362.120'30
18.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	14.582'08	1.190.174'90	223.394'40	177.032'89	1.560.802'19	1.308.997'64
19.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	4.259'22	24.753'16	53.582'47	4.442	236.264'45	53.582'47
20.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	21.320'77	4.259'22	33.796'95	1.244'50	38.056'17	1.244'50
21.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	101.132'57	24.527'59	16.416'26	41.237'08	122.439'39	41.237'08
22.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	92.157'57	90.033'15	9.819.019'73	498.154'30	995.190'72	995.190'72
23.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	1.116'50	2.201'67	298'03	2.201'67	3.318'17	298'03
24.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	65.089'37	1.561.203'14	6.994.788'64	498.154'30	17.311.910'67	6.994.788'64
25.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	15	15	6.401'68	6.401'68	764'80	6.401'68
26.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	14.387'52	14.387'62	113.931'59	1.275.744'97	142.384'17	164.008'91
27.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	7.586'47	599'50	25.839'20	252'11	26.071'31	21.624'74
28.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	14.602'37	14.602'37	1.275.744'97	174.717'38	232'11	163.047'30
29.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	90.693'83	2.281.998'98	3.123'88	243.732'94	3.123'88	243.732'94
30.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	5.065'92	5.065'92	263.174'49	262.174'49	267.240'41	267.240'41
31.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	84.288'68	71	84.364'68	123.648'08	11.564'98	11.635'98
32.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	288.988'05	22.059'99	309.048'04	4.213.138'66	316.576'46	4.734.025'07
33.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	203'00	203'00	204.309'95	204.309'95	4.500.126'71	204.309'95
34.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	8.212.937'38	8.212.937'38	8.212.937'38	8.212.937'38	8.212.937'38	8.212.937'38
35.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	79.755'94	1.136.298'78	1.136.298'78	1.136.298'78	1.136.298'78	1.136.298'78
36.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	16.028'82	62.396'92	85.250'23	1.022'50	85.250'23	1.022'50
37.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	1.055'34	11.123'96	789'95	1.293.361'02	1.444.131'36	769'95
38.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	374.689'49	1.069.441'87	26.155'96	143.763'19	264.361'77	143.856'19
39.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	87	13.791'23	77	268.743	268.743	268.743
40.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	55.549'92	146.678'58	146.678'58	146.678'58	202.228'50	202.228'50
41.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	35.498'69	44.211'23	1.953'75	44.211'23	59.709'92	1.953'75
42.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	87	555.456'43	11.132.040'49	112.176'14	146.740'44	11.132.040'49
43.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	555.456'43	12.176.504'52	1.953'75	1.953'75	1.953'75	1.953'75
44.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	292.667'99	30.065'457'13	230.624.968'42	21.188.158'10	7.046'162'55	258.859.928'907
45.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	132.315'62	26.323.065'08	272.812.69'97	29.002'932'83	5.632'303'83	126.071'59
46.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	82.190.749'46	12.717'74	5.632'503'83	9.819.019'73	11.315.225'50	105.738'90
47.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	1.496.203'77	65.089'37	6.394'736'64	4.213.138'66	5.694'736'64	563.243'67
48.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	286.988'06	22.059'99	204.309'95	112.176'14	204.309'95	338.636'45
49.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	555.369'43	87	1.044.464'03	1.044.464'03	1.044.464'03	1.044.464'03
50.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	29.265.289'14	1.132.040'49	12.176'14	12.176'14	12.176'14	146.827'44
51.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	2.100.985'28	2.100.985'28	10.128.924'88	10.128.924'88	10.128.924'88	146.827'44
52.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	512.575'23	4.110.007'01	135.803'71	4.110.007'01	4.110.007'01	4.110.007'01
53.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	69.485'88	1.031.427'71	70.487.114'51	663.593'176'11	49.584.944'09	796.791.595'99
54.º Productos en administración.	Efectos de la Gobernación que se le devuelven.	»	»	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000

Observación.—Queda sujeto el presente estatuto a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V. B.

Al principio del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.

THE RAYONNADY

21. Agosto 1894.

CONTRIBUCIONES EXTRABUDGETARIAS

1.º Contribución de la Defensa.

2.º Contribución de la Marina.

3.º Contribución de ejercicios cerrados de época corriente.

4.º Derechos de custodia de depósitos.

5.º Publicaciones oficiales.

6.º Recursos eventuales de todos los ramos.

7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos destinados de su legítima inversión.

8.º Sustitución de fondos destinados de su legítima inversión.

9.º Conceptos suprimidos.

10.º Irgam sello antiguo y mercanc

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los doce meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	139.972.223'83	139.188.983'98	139.527.604'07	139.076.062'04	141.694.066'46	
Idem industrial y de comercio.....	33.971.677'80	33.585.048'54	32.209.066'63	32.844.886'56	38.489.623'37	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.923.683'24	32.260.176'62	29.541.703'54	31.655.201'04	31.513.918'43	
Idem de cédulas personales.....	6.404.143'82	6.303.849'71	6.359.254'61	8.079.245'77	7.557.633'56	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	18.198.379'84	17.866.880'08	17.849.635'48	18.478.239'28	24.259.538'03	
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	>	4.618.141'09	4.354.479'05	
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	>	>	608.397'80	
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra...	4.337.447'47	4.308.543'41	4.582.903'17	4.582.761'60	6.439.783'44	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	102.167.881'23	104.836.591'76	104.100.836'49	123.134.107'63	139.740.886'70	
Idem obvencionales de los Consulados.....	836.224'77	947.269'38	1.074.904'26	1.051.424'84	1.081.770'59	
Impuesto de consumos.....	69.509.366'08	69.461.458'29	69.451.589'08	68.002.556'52	70.063.875'21	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	15.729.709'72	13.672.920'25	8.705.977'43	2.584.552'58	1.618.661'73	
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.	12.074.269'68	11.507.813	11.086.367'54	10.805.810'05	12.011.213'11	
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.731.931'69	10.746.318'33	7.667.410'68	9.200.883'60	10.214.618'33	
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	10.831.846'22	10.997.511'73	11.321.908'72	11.325.100'35	11.227.789'53	
Timbre del Estado.....	44.017.022'78	45.302.329'69	44.939.646'88	45.014.546'28	48.698.190'56	
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	>	>	>	>	232.726'51	
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	>	>	>	>	339.583'34	
Tabacos.....	90.000.000	84.935.523'82	85.016.765'88	89.998.092'85	88.998.675'16	
Cerillas fosfóricas.....	>	>	>	1.416.666'68	4.251.085'90	
Loterías.....	24.509.345	25.567.418'18	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.328'15	
Minas.....	{ Almadén.....	11.428'56	8.699'22	17.104'92	16.937'70	84.441'85
	{ Linares.....	921.618'49	1.830.585'90	1.890.100'60	1.520.762'86	1.308.520'52
Producto de canales y navegación fluvial.....	910.737'44	941.426'14	1.037.451'27	1.091.117'63	1.118.419'53	
Renta de Cruzada.....	2.251.826'58	2.149.999'35	2.184.907'94	2.237.047'54	2.560.679'79	
Redención del servicio militar.....	8.302.500	8.970.750	7.919.493'88	9.367.932'56	8.212.937'38	
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	19.316.923'04	19.558.772'97	22.033.837'05	18.226.044'79	24.895.270'43	
	644.929.687'28	644.948.865'35	633.635.715'48	664.877.601'85	706.935.064'46	
Recargos municipales.....	{ Territorial por cupo.....	>	>	>	20.455.592'72	
	{ Idem por ocultación.....	>	>	>	261.609'16	
	{ Industrial.....	>	>	>	4.622.582'24	
	644.929.687'28	644.948.865'35	633.635.715'48	664.877.601'85	732.274.848'58	

OBSERVACIONES. 1.^a Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de cada periodo obligaciones que después minoran estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los producidos líquidos que resultaron:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los doce meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producción líquido.
1889-90	78.377.910	53.868.565	24.509.345	4.103.865	20.405.480
1890-91	79.331.343'18	53.768.925	25.567.418'18	3.868.405	21.699.013'18
1891-92	78.910.825'36	53.743.830	25.166.995'36	4.023.490	21.143.505'36
1892-93	79.966.490'01	49.397.010	30.569.480'01	3.960.480	26.609.000'01
1893-94	74.342.553'15	48.834.225	25.408.328'15	3.640.700	21.767.528'15

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzcan el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Agosto de 1894.

V.^o B.*

El Interventor general

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Receta,
EMILIO FAGOAGA

Pagos liquidados ejecutados durante el mes de Junio de 1894 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto de 1892-93, en su periodo de ampliacion, por el de 1893-94, corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

PRESUPUESTO	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE JULIO Á MAYO			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
	PRESUPUESTOS DE		PRESUPUESTOS DE	PRESUPUESTOS DE		PRESUPUESTOS DE	PRESUPUESTOS DE		PRESUPUESTOS DE
	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.582.383'30	>	1.582.383'30	7.741.666'50	966.666'85	8.708.333'35	9.324.999'80	966.666'85	10.291.666'65
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	254.430'92	>	254.430'92	1.288.626'91	143.688'51	1.432.318'42	1.543.057'83	143.688'51	1.686.746'34
— 3. ^a —Deuda pública.....	29.616.026'69	890.612'85	30.537.910'91	202.537.910'91	100.010.138'33	306.889.779'84	232.153.937'60	100.010.138'33	232.313'45
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	392.810'73	859.42	393.670'15	1.220.183'98	271.068'25	1.506.062'62	1.612.904'71	271.068'25	15.639'81
— 5. ^a —Obras pasivas.....	9.214.834'83	>	9.214.834'83	45.363.816'70	4.870.244'55	50.824.061'25	55.168.651'53	4.870.244'55	60.038.896'08
	41.061.436'47		891.472'27	41.952.908'74	258.742.205	106.261.806'49	4.356.540'99	369.360.552'48	299.803.641'47
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	137.041'16	>	137.041'16	738.585'77	123.887'63	862.473'40	875.826'93	123.887'63	999.514'56
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.287.336'32	72.889'89	1.310.256'21	2.361.433'78	3.218.205'59	5.680.351'73	3.593.800'10	3.218.205'59	6.940.607'94
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.918.814'32	8.707'94	1.927.522'26	10.445.561'87	12.634.361'59	10.963'96	12.175.361'59	12.634.361'59	19.671'90
— 4. ^a —Obligaciones ordinarias en África.....	6.517.264'57	60.192'12	6.557.456'69	33.573.097'17	3.684.749'42	6.134'37	37.264.036'95	3.684.749'42	66.326'49
— 5. ^a —Obligaciones ordinarias en África.....	17.941.872'90	>	17.941.872'90	9.449.212'83	9.449.212'83	126.424.045'22	134.610.389'15	9.449.212'83	141.335.918'12
— 6. ^a —Obligaciones de operaciones en África.....	998.151'80	>	998.151'80	27.394.264'44	27.394.264'44	27.394.264'44	28.392.416'24	28.392.416'24	30.616'14
— 7. ^a —Obligaciones de operaciones en África.....	1.207.924'96	8.559.047'96	9.766.972'92	19.428.728'65	1.898.210'85	2.362.975'61	23.689.915'11	1.898.210'85	10.929.023'57
— 8. ^a —Gastos de operaciones en África.....	1.215.264'37	>	1.215.264'37	1.850.883'59	1.850.883'59	1.850.883'59	3.066.147'96	1.850.883'59	3.066.147'96
— 9. ^a —Gastos de la Gobernación.....	6.355.314'99	>	6.355.314'99	21.061.232'26	22.322'63	21.453.471'90	27.416.547'24	22.322'63	32.182.341'76
— 10. ^a —Gastos de Fomento.....	14.154.433'55	43.332'50	14.097.796'05	57.547.153'65	13.497.178'16	569.39'17	71.614.271'20	13.497.178'16	85.712.067'03
— 11. ^a —Gastos de Hacienda.....	2.539.172'99	8.358'71	2.547.561'70	11.887.195'22	3.648.736'55	78.458'66	14.426.368'21	3.648.736'55	86.846'77
— 12. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.825.579'64	53.503'41	2.879.038'05	27.518.432'22	2.145.047'77	2.027.552'64	31.691.032'63	20.344.012'86	2.145.047'77
— 13. ^a —Gastos de Fomento Poo.....	109.166'66	>	109.166'66	545.833'30	54.583'37	600.416'67	654.999'96	54.583'37	709.583'33
— 14. ^a —Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	98.1118.384'70	9.697.534'80	107.816.369'50	589.768.324'16	10.041.715'93	750.505.542'24	687.882.158'86	150.700.502'15	19.739.250'73
— 15. ^a —Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	1.231.902'96	562.212'56	1.231.902'96	562.272'66	3.185.655'52	3.185.655'52	15.532.027'51	3.747.928'08	15.532.027'51
	99.913.010'22	9.697.534'80	109.610.545'02	607.249.104'23	150.700.502'15	10.041.715'93	767.991.322'31	707.162.114'45	150.700.502'15
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Quedan sin que se produzca la situación de fondos en el Exterior con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que efectúa el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.062.498'34	>	1.062.498'34	18.978.511'51	18.978.511'51	20.041.009'85	20.041.009'85	>	>
— Idem de la Guerra.....	1.571.466'01	>	1.571.466'01	17.943.697'42	2.305.752'21	17.943.697'42	19.515.073'43	>	2.305.752'21
— Idem de Marina.....	2.633.964'35	>	2.633.964'35	3.762.182'85	3.762.182'85	3.762.182'85	3.762.182'85	>	19.515.073'43
— Idem de Fomento.....									3.762.182'85
OPERACIONES									
Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produce el examen de las cuentas respectivas.	V.º B.								
Madrid 21 de Agosto de 1894.	R. Interventor general,								
	G. de la Peña								

V.º B.
R. Interventor general,
G. de la Peña

En Jefe de la Secretaría,
RAMÓN FAUGACA

Liquidación provisional del presupuesto de 1893-94 a su terminación en fin de Junio de 1894.

INTRESOS

Número 4

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

SECCIÓN CUARTA

CÁPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Renta.

1. Subvención de <u>Montevideo</u> , <u>Albacete</u> , <u>Alicante</u> , <u>Valladolid</u> , <u>Zaragoza</u> , <u>Almería</u> y <u>Cádiz</u> que se paga en la <u>Administración General</u>	1.500.000	633.479'50	633.479'50	6.156'63	633.479'50	6.156'63	633.479'50	6.156'63	886.520'50	»	886.520'50	»
2. Renta de los bienes del Estado en general.....	7.000.000	5.379.513'92	34.441'85	34.441'85	5.345.071'77	34.441'85	5.345.071'77	34.441'85	1.620.486'38	»	1.620.486'38	»
3. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.650.000	1.308.520'52	1.308.520'52	1.308.520'52	1.308.520'52	1.308.520'52	1.308.520'52	1.308.520'52	311.479'48	»	311.479'48	»
4. Renta de los bienes del Estado en general.....	100.000	191.567'10	170.383'15	29.389'71	140.493'44	50.563'66	91.557'10	91.557'10	5.096'12	»	5.096'12	40.993'44
5. Renta de los bienes del Estado en general.....	40.000	38.966'92	34.903'88	34.903'88	4.053'04	1.043'08	»	1.043'08	81.550'47	»	81.550'47	»
6. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.200.000	1.118.419'53	1.118.419'53	1.118.419'53	1.118.419'53	1.118.419'53	81.580'47	81.580'47	26.687'43	»	26.687'43	29.988'06
7. Renta de los bienes del Estado en general.....	100.100	126.867'43	74.469'93	74.469'93	74.469'93	56.673'49	»	56.673'49	4.712'16	»	4.712'16	4.782'05
8. Renta de los bienes del Estado en general.....	25.000	20.287'84	20.300'25	83'10	20.217'15	70'69	»	70'69	72.318'59	»	72.318'59	»
9. Renta de los bienes del Estado en general.....	145.000	146.540'82	79.475'33	6.738'92	72.681'41	73.869'41	»	73.869'41	1.550'82	»	1.550'82	»
10. Renta de los bienes del Estado en general.....	2.625.000	2.669.288'92	2.560.679'79	2.560.679'79	2.560.679'79	108.559'13	»	108.559'13	44.238'92	»	44.238'92	»
11. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.000	1.079'68	1.079'68	1.079'68	1.079'68	1.079'68	»	1.079'68	79'88	»	79'88	79'88
12. Renta de los bienes del Estado en general.....	340.000	331.26'65	207.768'79	281'95	207.501'84	123.714'81	8.783'35	8.783'35	132.198'16	»	132.198'16	»
13. Renta de los bienes del Estado en general.....	20.000	791.07'57	719.115'31	4.738'33	714.381'93	76.694'59	»	76.694'59	71.076'57	»	71.076'57	69.381'98
14. Renta de los bienes del Estado en general.....	27.000	31.982'00	1.122.960	1.157.058'57	1.122.960	15.570'26	16.411'74	16.411'74	4.982	»	11.429'74	»
15. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.224.000	1.157.058'57	38.907'50	23.335	38.907'50	57.403'57	66.971'43	66.971'43	124.375	»	35.524'71	»
16. Renta de los bienes del Estado en general.....	73.880	63.302'79	552'91	552'91	38.365'29	24.947'50	10.577'21	10.577'21	32.028'60	»	32.028'60	»
17. Renta de los bienes del Estado en general.....	210.000	177.971'40	185.546'95	7.575'55	177.971'40	»	»	»	»	»	»	»
18. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.164.000	1.121.477'56	362.186'93	66'63	1.310.247'84	1.250	1.308.997'64	800'05	254.474'57	»	801.879'70	»
19. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.900.000	2.154.474'57	1.310.247'84	277.444'79	237.064'50	236.264'45	38.534'64	8.064'22	97.444'79	»	591.00'36	56.264'45
20. Renta de los bienes del Estado en general.....	180.000	38.534'64	46.120'39	8'00	38.058'17	41.180'34	122.439'39	133.207'84	5.647'23	»	127.560'61	»
21. Renta de los bienes del Estado en general.....	250.000	255.647'23	122.439'39	»	301.029'44	2.027'15	995.190'72	»	206.220'16	»	4.809'28	»
22. Renta de los bienes del Estado en general.....	1.000.000	1.296.290'16	997.217'87	»	3.318'17	3.318'17	3.318'17	»	»	»	»	»
23. Renta de los bienes del Estado en general.....	3.318'17	3.318'17	3.318'17	95.565'44	11.315.223'50	8.018.763'68	3.076.705'10	1.553.959'47	10.283.229'06	»	79'7975	»
24. Renta de los bienes del Estado en general.....	20.816.732'81	19.333.987'18	11.410.788'94	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25. Renta de los bienes del Estado en general.....	461.403'76	80.453'04	130.502'47	1.382'00	1.382'00	1.382'00	1.382'00	1.382'00	421.403'76	»	40.000	»
26. Renta de los bienes del Estado en general.....	40.000	3.039.000'04	303.900'79	1.512.562'56	26.438'70	26.438'70	26.438'70	26.438'70	2.069.000'79	»	32.000	32.000
27. Renta de los bienes del Estado en general.....	10.000	26.440'70	26.440'70	»	15.468'06	243.732'94	243.732'94	243.732'94	16.440'70	»	16.440'70	16.440'70
28. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
29. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
30. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
31. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
32. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
33. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
34. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
35. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
36. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
37. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
38. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
39. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	2.372.692'81	267.240'41	»	267.240'41	»
40. Renta de los bienes del Estado en general.....	243.732'94	259.201	2.372.692'81									

Capítulos	RESUMEN GENERAL	
	Valor del presupuesto de 1893. 94.	Idem de ejercicios cerrados.
Donativos y contribuciones directas.	75.969.959'13	812.811.492'07
Contribuciones indirectas a la Administración.	2.160.585'59	2.164.024'19
Monopolios y servicios explotados por la Administración.	105.738'90	105.738'90
Propiedades y derechos del Estado.	563.243'67	563.243'67
Rentas.	588.636'45	388.636'45
Ventas.	146.827'44	146.827'44
Recursos del Tesoro.		
	11.160.352'59	11.210.447'36
	75.969.959'13	812.811.492'07
	11.160.352'59	11.210.447'36
	787.130.311'72	823.971.844'66

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36
	7.845.920'54	7.891.976'71
	2.160.585'59	2.164.024'19
	105.738'90	105.738'90
	563.243'67	563.243'67
	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
	11.160.352'59	11.210.447'36

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Capítulos	COMPARACIONES	
	Resumen	Resumen
Devoluciones	7.845.920'54	7.891.976'71
Derechos	2.160.585'59	2.164.024'19
Ingresos reconocidos y presupuestados.	105.738'90	105.738'90
Recaudación de ingresos indebidos.	563.243'67	563.243'67
Integra. liquidados.	388.636'45	388.636'45
	146.827'44	146.827'44
</		

10 Anualidad para intereses y amortización del presidente

SECCIÓN CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

exclaustrados.....

Aspects de l'enseignement

Resumen de las Obligaciones generales del Estado.

Sección 1.^a—Casa Real.

- | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------|---------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| TOTAL de las Obligaciones generales del Estado. | 377.130.962.37 | 1.197.775.02 | » | 3.491.758.54 | 381.820.495.43 | 68.443.759.60 | 313.478.796.93 | 312.442.932.78 | 300.614.949.07 | 811.817.60 | 299.813.641.47 | 12.639.291.31 | 1.033.803.35 |
| — 3.—Deuda pública. | 309.219.669.19 | 548.578.93 | » | 3.491.758.54 | 313.260.006.66 | 68.343.759.60 | 244.916.247.06 | 232.651.512.04 | 497.574.44 | 232.153.937.60 | 12.260.054.84 | 502.254.62 | |
| — 4.—Cargas de justicia. | 1.817.231.18 | » | » | 1.817.231.18 | 1.817.231.18 | » | 1.817.231.18 | 1.817.231.18 | 274.884.81 | 1.612.994.71 | 204.236.47 | | |
| — 5.—Clases pasivas. | 55.067.477 | 632.723.18 | » | 55.700.200.18 | 55.700.200.18 | » | 55.700.200.18 | 55.168.651.53 | 38.848.35 | 55.168.651.53 | » | 531.548.65 | |

卷之三

SECCION PRIMERA

DIFERENCIAS

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS

10 Personal.....	26.350.550,4	13.000.000,00	29.600.000,41
11 Material.....	8.897.355,98	105.531,56	8.973.276,56
12 AGENCIAS, FONDO DE ESTADISTICA Y BANCO DE ESPAÑA.....	11.25.612,50	16.531,12	1.142.165,62
13 Congregaciones religiosas y Alquileres.....	84.512,50	1.144,79	85.657,29
14 Obras y alquileres.....	633.830	»	633.830
15 Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes.....	10.060,00	»	10.000,00
16 Gastos diversos.....	56.443	281,25	46.547
17 Relaciones semejantes con el exterior.....	194.872,13	123.822,72	295.987
18 Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	40.263.368,52	434.407,05	40.683.178,24
19 Gastos de RECAUDACION, GESTION Y LOS RECURSOS A ESTRENAR.....	12.427.215,46	295.987	13.727.969,51
Obligaciones civiles.....	40.263.368,52	123.822,72	40.683.178,24
Idem eclesiasticas.....	12.427.215,46	295.987	13.727.969,51
20 Aportación que constituye parte de la financiación de la guerra.....	52.696.883,98	558.229,77	54.411.147,75
21 Ingenuos, pobres y enfermos militares.....	398.400	16.138,81	3.288.323,67
22 SECCION CUARTAFONTEZ.	3.283.923	4.066,67	3.185.261,98
23 MINISTERIO DE LA GUERRA	311.000,00	»	315.666,11
24 Administración central.	9.253.474	243.308,99	9.496.782,99
3º Personal.....	292.349	13.559,67	305.908,67
4º Material.....	69.889.855,10	384.789,63	70.294.644,73
5º Cuerpos permanentes.....	96.523,48	»	96.523,48
6º Establecimientos penitenciales.....	»	»	»
25 Servicios administrativos.	17.118.349	409.238,45	17.527.587,45
7º Subsistencias militares, abastecimiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales.....	17.031.000	21.543,16	1.031.900,10
8º Transportes militares.....	1.879.764	12.800,50	4.112.362,50
9º Cria caballar y remontes.....	4.091.562	17.658,33	3.786.133,33
10º Material de Artilleria.....	3.768.480	325.000	325.000
11º MATERIALES DE FABRICACION Y MONTAJE DE ARMAMENTOS Y VEHICULOS.....	251.700	4.125,63	256.916,63
12º Gastos de personal y suministros de la provisión de los servicios y funcionarios.....	5.000,00	128.333,34	5.008.333,34
13º Gastos para la formación de los profesionales.....	266.112,17	11.058,47	277.170,64
14º Materiales enganches y reenganches.....	16.771.060	14.774,50	16.755.884,50
15º Arrendamientos de edificios militares.....	6.750	»	6.750
16º Oficinas de Guardia civil.....	16.771.060	14.774,50	16.755.884,50
17º Personal de oficina de aquellas y de oficina de personal.....	»	»	»
18º Oficinas que carecen de crédito legislativo....	267.834	»	267.834
19º Personas de la fuerza de trabajo.....	12.000	2.372.692,81	12.000
20º Fuerzas armadas y servicio general de la flota.	32.000,00	238.652,86	32.000,00
21º Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y disponibilidades posteriores.....	»	238.652,86	29.173.991,95
22º Gastos por los sucesos de Melilla.....	133.872.215,75	3.588.545,15	32.180.000
23º Total.....	133.872.215,75	3.588.545,15	32.180.000

Administración provincial.
Administración central.

7º Subsistencias militares, abastecimiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales.....
8º Transportes militares.....
9º Cria caballar y remontes.....
10º Material de Artilleria.....
11º MATERIALES DE FABRICACION Y MONTAJE DE ARMAMENTOS Y VEHICULOS.....
12º Gastos de personal y suministros de la provisión de los servicios y funcionarios.....
13º Gastos para la formación de los profesionales.....
14º Materiales enganches y reenganches.....
15º Arrendamientos de edificios militares.....
16º Oficinas de Guardia civil.....
17º Personal de oficina de aquellas y de oficina de personal.....
18º Oficinas que carecen de crédito legislativo....

Adicionales, etc.

1º Incidencias de cumplidos del Ejército, Infantería extraordinaria de Artillería, e Ingenieros.....	12.000	2.372.692,81	12.000
2º Servicios administrativos y de oficina de la flota.	32.000,00	238.652,86	32.000,00
3º Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y disponibilidades posteriores.....	»	238.652,86	29.173.991,95
4º Gastos por los sucesos de Melilla.....	133.872.215,75	3.588.545,15	32.180.000
5º Total.....	133.872.215,75	3.588.545,15	32.180.000
6º Fuerzas armadas y servicio general de la flota.	85.000	589,57	85.000
7º Administración central.	580.050	580.050	580.050
8º Material.....	12.426.784,50	12.866.091,77	12.426.784,50
9º Material.....	6.377.931	6.377.931	6.377.931
10º Gastos y gastos de oficina de personal.....	19.479.765,50	423.876,84	19.479.765,50
11º Gastos y gastos de oficina de personal.....	10.909.642,84	10.909.642,84	10.909.642,84
12º Gastos y gastos de oficina de personal.....	58.569,57	58.569,57	58.569,57
13º Gastos y gastos de oficina de personal.....	58.050	58.050	58.050
14º Gastos y gastos de oficina de personal.....	12.000	12.000	12.000
15º Gastos y gastos de oficina de personal.....	1.010.989,82	1.010.989,82	1.010.989,82
16º Gastos y gastos de oficina de personal.....	16.932.245,95	16.932.245,95	16.932.245,95
17º Gastos y gastos de oficina de personal.....	8.416.207,88	8.416.207,88	8.416.207,88
18º Gastos y gastos de oficina de personal.....	6.226.053,08	6.226.053,08	6.226.053,08
19º Gastos y gastos de oficina de personal.....	12.161.371,42	12.161.371,42	12.161.371,42
20º Gastos y gastos de oficina de personal.....	371.450,74	371.450,74	371.450,74
21º Gastos y gastos de oficina de personal.....	637.010,93	637.010,93	637.010,93
22º Gastos y gastos de oficina de personal.....	2.986.845,58	2.986.845,58	2.986.845,58
23º Gastos y gastos de oficina de personal.....	814.101,41	814.101,41	814.101,41

MINISTERIO DE MARINA
MINISTERIO DE MARINA

1º Personal.....	580.050	577.656,78	580.050
2º Material.....	85.000	85.569,57	85.000
3º Personal.....	12.426.784,50	12.866.091,77	12.426.784,50
4º Material.....	6.377.931	6.377.931	6.377.931
5º Gastos y gastos de oficina de personal.....	19.479.765,50	423.876,84	19.479.765,50
6º Gastos y gastos de oficina de personal.....	10.909.642,84	10.909.642,84	10.909.642,84
7º Gastos y gastos de oficina de personal.....	58.569,57	58.569,57	58.569,57
8º Gastos y gastos de oficina de personal.....	58.050	58.050	58.050
9º Gastos y gastos de oficina de personal.....	12.000	12.000	12.000
10º Gastos y gastos de oficina de personal.....	1.010.989,82	1.010.989,82	1.010.989,82
11º Gastos y gastos de oficina de personal.....	16.932.245,95	16.932.245,95	16.932.245,95
12º Gastos y gastos de oficina de personal.....	8.416.207,88	8.416.207,88	8.416.207,88
13º Gastos y gastos de oficina de personal.....	6.226.053,08	6.226.053,08	6.226.053,08
14º Gastos y gastos de oficina de personal.....	12.161.371,42	12.161.371,42	12.161.371,42
15º Gastos y gastos de oficina de personal.....	371.450,74	371.450,74	371.450,74
16º Gastos y gastos de oficina de personal.....	637.010,93	637.010,93	637.010,93
17º Gastos y gastos de oficina de personal.....	2.986.845,58	2.986.845,58	2.986.845,58
18º Gastos y gastos de oficina de personal.....	814.101,41	814.101,41	814.101,41

CRÉDITOS CONCEDIDOS**DIFERENCIAS**

Capítulos	Presupuestos	AUMENTOS		DIFERENCIAS	
		Créditos anulados por presupuestos de la anterior legislatura.	Por los otorgados en concepto de extraordinarios y transferencias.	Obligaciones pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS					
1. Por la ley de presupuestos.	19.479.765'50	429.876'84	»	19.909.642'34	»
2. Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	209.869'66	»	209.869'66	184.590'53	184.492'72
3. Establecimientos científicos.	327.635	4.192'65	»	327.635	303.008'46
4. Personal.	100.569	»	104.761'65	104.761'65	88.865'17
5. Material.	180.745	»	180.745	161.283'01	161.283'01
6. Personal afecto a otros Ministerios...	583.500	»	583.500	528.772'10	522.550'16
7. Oficiales Generales en situación de reserva...	861.091	»	861.091	820.130'26	890.297'53
8. Guardacostas...	759.776	»	759.776	586.842'17	79.811'23
9. Gastos para raciones de Armada, carbón de piedra, careras y reparaciones...	759.776	»	759.776	649.251'70	536.339'65
10. Ejercicios cerrados.	267.240'41	»	3.200.000	267.240'41	3.088.284'49
11. Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cartones y otros efectos...	701.309'90	»	3.200.000	3.200.000	3.066.147'96
12. Gastos por los sucesos de Melilla...	22.502.951'16	»	26.404.261'06	26.404.261'06	24.843.173'00
13. Gaceta de Madrid y Guía oficial de España...	203.600	»	250.000	507.500	504.652'50
14. Total...	22.502.951'16	»	26.404.261'06	26.404.261'06	24.843.173'00
15. Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	209.869'66	»	209.869'66	184.590'53	184.492'72
16. Adicionales.	267.240'41	»	3.200.000	267.240'41	3.088.284'49
17. Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cartones y otros efectos...	701.309'90	»	3.200.000	3.200.000	3.066.147'96
18. Gaceta de Madrid y Guía oficial de España...	22.502.951'16	»	26.404.261'06	26.404.261'06	24.843.173'00
19. Ejercicios cerrados.	267.240'41	»	3.200.000	267.240'41	3.088.284'49
20. Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cartones y otros efectos...	701.309'90	»	3.200.000	3.200.000	3.066.147'96
21. Gaceta de Madrid y Guía oficial de España...	22.502.951'16	»	26.404.261'06	26.404.261'06	24.843.173'00
22. Total...	22.502.951'16	»	26.404.261'06	26.404.261'06	24.843.173'00
23. Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	60.983'15	»	60.983'15	60.983'14	18.143'55
24. Adicionales.	500	69.155'75	»	500	500
25. Gastos de la Comisión de reformas sociales...	2.500	5.229.658	5.229.658	5.232.936'84	5.955'62
26. Para prever el colera morbo astático...	886.377	»	886.377	685.702'31	44.050'19
27. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	4.557'08
28. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	150.465'21
29. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	70.284'61
30. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
31. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
32. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
33. Material...	1.104.670'50	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
34. Correos y Telégrafos.	53.500	»	1.787.200	1.787.200	1.787.200
35. Personal de Correos.	5.214.550	»	5.214.550	5.229.658	5.229.658
36. Idem. Provincial de Telégrafos...	886.377	»	886.377	685.702'31	685.702'31
37. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	364.326'76
38. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	8.808.911'43
39. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	77.729'40
40. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
41. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
42. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
43. Material...	1.104.670'50	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
44. Ejercicios cerrados.	60.983'15	»	60.983'15	60.983'14	18.143'55
45. Adicionales.	500	69.155'75	»	500	500
46. Gastos de la Comisión de reformas sociales...	2.500	5.229.658	5.229.658	5.232.936'84	5.955'62
47. Para prever el colera morbo astático...	886.377	»	886.377	685.702'31	44.050'19
48. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	4.557'08
49. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	150.465'21
50. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	70.284'61
51. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
52. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
53. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
54. Material...	1.104.670'50	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
55. Ejercicios cerrados.	60.983'15	»	60.983'15	60.983'14	18.143'55
56. Adicionales.	500	69.155'75	»	500	500
57. Gastos de la Comisión de reformas sociales...	2.500	5.229.658	5.229.658	5.232.936'84	5.955'62
58. Para prever el colera morbo astático...	886.377	»	886.377	685.702'31	44.050'19
59. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	4.557'08
60. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	150.465'21
61. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	70.284'61
62. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
63. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
64. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
65. Material...	1.104.670'50	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
66. Ejercicios cerrados.	60.983'15	»	60.983'15	60.983'14	18.143'55
67. Adicionales.	500	69.155'75	»	500	500
68. Gastos de la Comisión de reformas sociales...	2.500	5.229.658	5.229.658	5.232.936'84	5.955'62
69. Para prever el colera morbo astático...	886.377	»	886.377	685.702'31	44.050'19
70. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	4.557'08
71. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	150.465'21
72. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	70.284'61
73. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
74. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
75. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
76. Material...	1.104.670'50	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01
77. Ejercicios cerrados.	60.983'15	»	60.983'15	60.983'14	18.143'55
78. Adicionales.	500	69.155'75	»	500	500
79. Gastos de la Comisión de reformas sociales...	2.500	5.229.658	5.229.658	5.232.936'84	5.955'62
80. Para prever el colera morbo astático...	886.377	»	886.377	685.702'31	44.050'19
81. Indemnizaciones...	564.770	»	364.770	364.326'76	4.557'08
82. Materiales...	8.897.216'35	»	8.897.216'35	8.808.911'43	150.465'21
83. Conductores y gastos diversos...	35.000	»	35.000	77.729'40	70.284'61
84. Impresores...	77.729'40	»	404.553'90	402.886'96	39.239'19
85. Alquileres y obras...	404.553'90	»	15.000	13.830'97	3.705'81
86. Personal provincial...	15.000	»	1.104.670'50	1.077.194'01	1.077.194'01

6º Para reparación de una avería en el cable telegráfico
que une Madrid con París a Tanger.

7º Este impuesto se aplica a los viajeros que
llegan o salen del país.

8º Los viajeros que dispongan de pasaporte
de su Bélgica o el ejercerán sin pagar.

9º Gastos que la Comisión de Hacienda pague.

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

DIFERENCIAS		15.09.22		30.09.22	
		Yestos	Pendientes de pago.	Y pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- vistos y demás gastos que origina este servicio.
Obligaciones	16.75%	10.157.000	10.157.000	10.157.000	10.157.000
Obligaciones y reconocimientos y liquidaciones	10.157.000	10.157.000	10.157.000	10.157.000	10.157.000
Integros.	3.977.863,51	3.922.513,97	3.898.892,47	3.860.957,41	3.849,54
Quidadas.	3.972.900,00	3.981.316,48	3.900.002,94	3.800.064,91	11.583,52
Transferencias y disposiciones.	2.035.670,00	2.035.670,00	2.035.670,00	2.035.670,00	0,00
Total	20.903.300,00	20.903,300,00	20.903,300,00	20.903,300,00	0,00
Yestos	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	0,00
Pendientes de pago.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	0,00
Por exceso de los créditos pre- vistos y demás gastos que origina este servicio.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	0,00

MOVIMIENTOS CORRIENTES		15.09.22		30.09.22	
		Yestos	Pendientes de pago.	Y pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- vistos y demás gastos que origina este servicio.
Por los	Por dispositio- nado en la misma ley.	2.035.670,00	2.035.670,00	2.035.670,00	2.035.670,00
Por credito- transitorios de tipo contable	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
Por los gastos extraordinarios y transi- torios.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
Presupuestos.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
Y establescimientos familiares al servicio de la Hacienda.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
Personal	170.500	170.500	170.500	170.500	170.500
Material	6.300	6.300	6.300	6.300	6.300
Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial.	417.094	417.094	417.094	417.094	417.094
5. Visitas.	120.000	120.000	116.000	116.000	44.914,36
6. Movimiento de fondos.	85.000	85.000	86.687,69	86.687,69	75.589,84
7. Impresiones y encuadernaciones.	164.00	164.00	164.000	164.000	164.000
8. Compra y composición de mobiliario.	66.000	66.000	50.000	50.000	35.272,74
9. Alquileres y reparos y nuevas construc- ciones.	454.000	398.000	454.000	454.000	31.695,74
10. Gastos diversos imprevistos y eventuales en ge- neral.	266.000	266.000	286.000	286.000	287.907,93
11. Ejercicios cerrados.	1.687.69	1.687.69	1.687.69	1.687.69	1.687.69
12. Obligaciones que caen en crédito legislativo...	1.039,26	1.039,26	1.039,26	1.039,26	1.039,26
13. Personal de la Casa de la Moneda y Timbre.	179.125	179.125	179.125	179.125	178.507,92
14. Material destinado a la fabricación de alcoholos.	61.000	39.98	63.899,98	63.899,98	63.899,98
15. Personal de la Intervención del impuesto sobre azúcares.	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
16. Materia de oficina.	326,80	326,80	326,80	326,80	326,80
17. Gastos de administración del impuesto especial sobre alcoholos.	67.208,06	67.208,06	67.208,06	67.208,06	67.208,06
18. Personal de las Salinas de Torrevieja.	25.522,74	25.522,74	25.522,74	25.522,74	25.522,74
19. Material de oficina.	1.399,92	1.399,92	1.399,92	1.399,92	1.399,92
20. Impresiones de la Contaduría General.	105	105	165	165	165
21. Adicionales.	46.666,68	46.666,68	46.666,68	46.666,68	46.666,68
22. Personal de la Inspección provincial de alcoholos.	7.750	7.750	7.750	7.750	7.750
23. Para satisfacer a D. Ignacio Sabater en virtud de sentencia del Tribunal Contencioso administrativo.	59.248,66	59.248,66	59.248,66	59.248,66	59.248,66
24. Total.....	314.821.682,66	306.858,00	46.666,68	25.324.741,69	14.496.589,23
25. Gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	20.903.300,89	20.903.300,89	20.903.300,89	20.903.300,89	20.903.300,89
26. Aportaciones a la SECCION NOVENTA	3.774.014,33	3.774.014,33	3.774.014,33	3.774.014,33	3.774.014,33
27. GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES.	3.216.205	3.216.205	3.216.205	3.216.205	3.216.205
28. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
29. Comisión de la Compañía Arrendataria de Tabacos por gestión de contratación, adquisición y venta de tabacos y premios a participes de multas.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
30. Monopolios y servicios explotados.	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
31. Comisión a la Administración del Principe de Asturias por el servicio de tabacos y demás gastos que origina este servicio.	45.03	45.03	45.03	45.03	45.03
32. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
33. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
34. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
35. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
36. Comisión a la Administración del Principe de Asturias por el servicio de tabacos y demás gastos que origina este servicio.	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
37. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
38. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
39. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
40. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
41. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
42. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
43. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
44. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
45. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
46. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
47. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
48. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
49. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
50. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
51. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
52. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
53. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
54. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
55. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de oficinas a la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás gastos que origina este servicio.	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
56. Gastos que se devuelven a las rentas públicas por el ejercicio que corresponde.	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000	1.490.000
57. Determinación de derechos de aduanas por importe de las obras públicas.	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82	5.393.921,82
58. Gastos de oficinas.	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
59. Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos					

Resultados que ofrece la liquidación.

Orientación Quedó enunciado este límite de la orientación que se aplica al examen de los anexos en función

卷之三

El Jefe de la Sección
Fernando FASOLINI

故人不以爲子也。子之不孝，則無子矣。

te que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superficie, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13. En los planes anuales de aprovechamiento, se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de la superficie de corte. Con respecto á este último punto se establecerá como regla general que en los sitios donde debe procederse á su reposición, la saca de los productos y limpia del terreno no deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de reposición.

14. La corte de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tronco que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15. La caída de los árboles se hará por el lado que no cause daños. Si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al aparejar, abonará el rematante su valor y el doble de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuento de lo que corresponda cortar en el año en que aquéllos incidentes tengan lugar, y cuando las maderas de sus troncos hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo el deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

17. No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes, presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carreteras que indique el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de Ordenación, y los talleres de obra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará, antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos, la manera y forma como quiere aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicta las reglas á que debe sujetarse, sitios donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmaduros de la corte que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que sean designados, y se quemarán de modo que la superficie de la corte quede libre de despojos.

22. El rematante deberá sacar de los lugares de corte todos los productos y dejarlos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo pierde la parte aprovechable, y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corte, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasionen, más el doble por daños y perjuicios. Los productores que saque de los sitios de corte podrá voluntad extraerlos del monte si ha cumplido con el requisito que se fija en la condición 25, ó depositarlos en los apiladeros oportunamente señalados dentro del monte por el Ingeniero encargado del mismo.

23. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concordarse, se le indicará, tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

24. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar ó todo artefacto que devere establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportunamente proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que dirá, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado, oída la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes.

25. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Cuenca, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará en arcas del Ayuntamiento propietario, á los cuatro meses de ingresado dicho 10 por 100, no pudiendo el Ingeniero encargado del monte concederle permiso para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes por ésta ó cualquiera otra transgresión.

26. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Cuenca, que se indica en la condición 25, el Ingeniero encargado del monte, ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma y de las demás personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde han de localizarse las cortas, consignado en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al término de cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de corte y recuento de tocónes, extendiéndose para los efectos que proceda otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados y la manera que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

27. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empear los aprovechamientos sin haberse hecho la entrega de los sitios de corte, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato si que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en

que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas, ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y la Sección 1.ª de la Junta facultativa del ramo, con recurso de la vía contencioso administrativa.

30. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falte el contratista, á menos que los herederos de éste no propongan llevarlo á cabo, bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

31. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la ocasione por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquier otros accidentes imprevistos.

32. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y su derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de indeleble inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo preventivo, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante con tal que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados se entenderá que también quedan los referidos efectos á favor del monte.

33. Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante. Igualmente que ésta esté obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor, y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Cuenta 29 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Ordenador, Francisco Esteve.

Madrid 26 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de construcción de un bote que ha de reemplazar al inútil nombrado «To-t-t», destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.º El remate se hará simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia ó de un representante que nombre al efecto, y del Abogado del Estado, y en Cartagena ante el Sr. Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Comandante y un Escrivano ó Notario para que actúe en dicha subasta, el día 15 del próximo Septiembre, á las doce de la mañana.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.833 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.º Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase II, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de Aduanas de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al final se expresa y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de la obra.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta, y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Arma.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieren presentado.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.º El rematante dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de tres meses.

8.º Será obligación del contratista las obras descritas que se expresan en el presupuesto corriente, ejecutándolas con todo esmero y solidez, y con los materiales indicados en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacer la Comisión interventora, en unión de los peritos que han formulado el presupuesto, por tener aquéllos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento, facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siendo devuelta la fianza interior no presente la certificación que deban expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó persona que le represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún

dos en el mismo, observándose rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en dicho presupuesto.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacer la Comisión interventora en unión de los peritos que han formulado el presupuesto, por tener aquéllos la facultad de inspeccionar las obras cuando lo estimen conveniente.

9.º Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siendo devuelta la fianza interior no presente la certificación que deban expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó persona que le represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Ademas de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de Contrataciones de obras públicas.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco G. Manrique.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecindado en...., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de una falúa, en reemplazo de la inútil nombrada Hernani, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de.... (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Firma y firma del interesado.)

446—S

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la subasta de las obras de construcción de un bote que ha de reemplazar al inútil nombrado «To-t-t», destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto.

1.º El remate se hará simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia ó de un representante que nombre al efecto, y el Abogado del Estado; y en Cartagena ante el Sr. Administrador de la Aduana principal, la persona que represente al referido Sr. Comandante y un Escrivano ó Notario para que actúe en dicha subasta, el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.394 pesetas 9 céntimos á que asciende el presupuesto de la mencionada obra.

3.º Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase II, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de Aduanas de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al final se expresa y por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación de la obra.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta, y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Arma.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieren presentado.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Inspección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.º El rematante dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de tres meses.

quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No será de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas en este presupuesto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de Contrataciones de obras públicas.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco G. Manrique.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., vecindado en....., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción de un bote que ha de reemplazar al inútil nombrado *Tepete*, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de..... (en letra), con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado.) 447-S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Julio de 1893 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuestado.
		Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.		
1º Propios.....	2.705.087'57	773.727'33	11.442'52	785.169'85	1.919.917'72
2º Montes.....	5.000	2.704'90	911'85	3.616'75	1.383'25
3º Impuestos.....	2.030.200'40	1.845.116'23	53.393'34	1.898.509'57	131.690'83
4º Beneficencia.....	40.475'56	30.662'79	650'87	31.313'66	9.161'84
5º Instrucción pública.....	>	>	>	>	>
6º Corrección pública.....	254'50	>	>	>	254'50
7º Extraordinarios.....	2.570.705	1.734.813'72	21.927'73	1.756.741'45	813.963'55
8º Resultas.....	>	19.111'82	1.204'90	20.316'72	>
9º Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	0.450.119'96	226.644'69	20.676.764'65	555.295'35
10º Reintegros.....	165.843'97	>	>	>	165.843'97
	28.749.566'94	24.856.256'75	316.175'90	25.172.432'65	3.597.451'01

PAGO

CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuestado.
		Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.		
1º Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	2.302.388'67	16.848'05	2.319.236'72	71.220'78
2º Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	1.155.878'63	32.639'33	1.188.517'96	24.726'80
3º Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	2.708.639'98	46.524'17	2.755.164'15	185.471'66
4º Instrucción pública.....	1.114.667'50	988.640	7.143'94	995.783'94	118.883'56
5º Beneficencia.....	935.671'15	804.027'39	63.828'75	867.856'14	67.815'01
6º Obras públicas.....	2.476.671	1.863.578'81	122.519'95	1.986.098'76	490.572'24
7º Corrección pública.....	400.000	356.250	1.250	357.500	42.500
8º Montes.....	75.000	26.455'24	>	26.455'24	48.544'76
9º Cargas.....	16.578.143'75	13.561.558'39	360.561'62	13.922.120'01	2.656.023'74
10º Obras de nueva construcción.....	190.357'20	133.938'09	5.5.215'64	189.153'73	1.203'47
11º Imprevistos.....	434.718'27	180.795'14	25.9.14.88	206.790'02	227.928'25
12º Resultas.....	28.749.566'94	24.082.150'34	732.526'13	24.814.676'67	3.934.890'27

COMPARACION

		Pesetas.
Importan los ingresos.....		25.172.432'65
Idem los pagos.....		24.814.676'67
Sobrante.....		357.755'98
Déficit.....		924.013'92
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....		566.257'94

Madrid 1º de Agosto de 1894.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, M. de Luxán.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en el mismo por no encontrar á sus destinatarios, píndale y sus nombres y domicilios.

NEUTRAL

Santistéban.—Andrés Ramírez, La Oriental Duandets. Santa María de Huerta.—Joaquín Llorente, hotel de Santa Cruz.

Valencia.—Inés Gómez, Atocha, Madrid. Tamames.—Juan Escudero, Santa Brígida, 18, principal. Alcalá de Henares.—López, lista de Telégrafos.

NOROESTE

Igualada.—Ramón Llera, Río, 13.

SUR

San Ildefonso.—Luis Ramón (Pata Coja), Fúcar, 6.

ESTE

Cuenca.—Felipe López Gasca, 34, segundo izquierdo. San Ildefonso.—Salvadora Hernández, Juan de Mena, 5 (desconocido).

Madrid 25 de Agosto de 1894.—El Subdirector, Gómez.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose producido un error al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del actual el anuncio que precede al pliego de condiciones económicas que iban de regir en la subasta de las obras de adequinado de varias calles en Jerez de la Frontera, se inserta á continuación nuevo anuncio, quedando nulo el inserto anteriormente, por corresponder á otra subasta.

Este Ayuntamiento anuncia la subasta para las obras de adequinado que han de efectuarse en varias calles de esta población, bajo el tipo de 192.747 pesetas 69 céntimos, debiendo ser ejecutadas y satisfacer su importe en la forma que determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ascendiendo la fianza única á 9.637 pesetas 38 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidos con sujeción estricta al modelo que al pie se estampa, y el remate se celebrará simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que designe la Dirección general de Administración local, y en el despacho de esta Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, el día 28 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, quedando entre tanto de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones con el expediente respectivo en la mesa del Negociado de la Secretaría municipal y en la expresada Dirección.

Jerez 4 de Mayo de 1894.—Toribio Revilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., correspondiente (día, mes y año), se compromete á ejecutar las obras de adequinado de varias calles de esta ciudad, que se detallan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, de que ésta impuesto, por la suma total de... . pesetas... . céntimos (en letra), é cuyo efecto acompaña su cédula de veindad y el talón comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente). 448-S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CEUTA

D. Miguel Correa y García, Comandante general de esta plaza, y D. José Encina Candebat, Auditor de brigada de la misma.

Por el presente se cita de remates á Doña Africa y Doña Isabel Márquez Morales y D. José, Doña Ana, Doña Africa y Doña Dolores Tosil Marques, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se personen, si es conviniere se opongan á la ejecución que contra los mismos se sigue en este Juzgado a instancia de Doña Francisca Molto Sanchez, de esta vecindad, sobre cobro de 2.030 pesetas 15 céntimos, y en la que se ha practicado el embargo de los bienes raíces especialmente hipotecados, sin el previo requerimiento de pago, por la misma circunstancia de ignorarse su paradero, y en atención á lo cual se les requiere y cita de remate en una misma diligencia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Ejecución civil.

Dado en Ceuta a 12 de Julio de 1894.—Miguel Correa.—José Encina Candebat.—Ante mí, Javier Jiménez.

X-368

D. José López Cancio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado pródigo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, Andrés Portabales González, á quien de orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 2 del presente mes hallándose agragado á la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente siento llamo, cito y empallo á dicho Andrés Portabales González para que en el término de treinta días, á contar desde la fe de hoy en que este juzgado se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zamora á fin de que sean oídas sus descargas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser hallado lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, y local que ocupa el expresado regimiento, á mí disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Manuel y de Teresia, natural de Cuna de Vila, provincia de Orense, parroquia de San Manuel de Benestres, vecindado en Acevedo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 17 de Febrero de 1875, de oficio labrador, su edad diez y nueve años y un mes, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, boca regular, frente pequeña, aire natural, su pronunciación fácil, señas particulares á la vista ninguna, acrelito saber leer y escribir. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña a 8 de Agosto de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio.

M. 232-S

D. José López Cancio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado pródigo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital Benigno Fernández González, á quien de

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Benigno Fernández González para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el expresado regimiento Infantería de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso X I y local que ocupa el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Ramón y de Dolores, natural de Mondo, provincia de Orense, parroquia de Santa María de Amorante, vecindado en Taboada, Juzgado de primera instancia de Altariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia; nació en 5 de Mayo de 1874 de oficio labrador, edad diez y nueve años y nueve meses, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, su estatura un metro, sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna; apercibimiento saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en la Coruña á 8 de Agosto de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, José López Caneiro. 2331—M

D. Ricardo Otero Fernández, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16.

Hallándose las razones causas al soldado pródigo del depósito de embarque para Ultramar de este capital, agregado al batallón cazadores de Reus, núm. 16, José Morales Pardo, hijo de Domingo y de Josefina, natural de Aza, provincia de Coruña, vecindado en Taboada, Juzgado de primera instancia de Altariz, provincia de Orense; nació en 28 de Enero de 1875, de oficio carpintero, edad diez y nueve años soltero, su estatura un metro 655 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente es aciesa, aire natural, producción fácil, y señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera descripción simple.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, manifestando que de no presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se le declarará en rebeldía, originandole, por lo tanto, todos los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Coruña 12 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Ricardo Otero Fernández.—Ante mí, el Secretario, José Sánchez. 2336—M

FERROL

D. Valentín Bermúdez González, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior en veriguación del hecho realizado por el soldado del expresado batallón y regimiento Carlos Alvarez Alvarez, al salvar de una muerte segura á dos asilados del Hospital de esta ciudad, que se encontraban próximos á ahogarse el día 1.º del presente mes.

Por la presente llamo, cito y emplazo á cualquiera persona que el día 1.º del presente mes, y hora de las cuatro ó cuatro y cuarto de la tarde, hubiesen presenciado el hecho realizado por un soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, llamado Carlos Alvarez Alvarez al arrojarse al agua, á fin de extraer de ella á dos niños asilados en el Hospital de esta ciudad, que se encontraban próximos á ahogarse estando blandiendo en el sitio denominado la Malata, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar lo que supiese y hubiese presenciado, en este Juzgado de instrucción, sito en la Mayoria de Plaza de este Gobierno militar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que en caso de que tuviesen conocimiento de alguna persona que supiese algo del hecho que se trata, la presente en este Juzgado á declarar lo que supiese sobre los hechos que se dan relatados.

Ferrol 13 de Agosto de 1894.—Valeriano Barrero González. 2338—M

IRUN

D. Camilo Ruiz Fornells, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 23, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Enrique Santillana Pérez, soldado de la segunda compañía del mismo batallón y regimiento de diez y ocho años de edad, de oficio herrero, su estatura un metro 708 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barbillampiñada, boca regular, color blanco sin ninguna señal particular, que viste traje de tela de hilo azul compuesto de pantalón y chaqueta, camisa blanca, boina azul muy oscura ó negra y botas, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera descripción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, si guiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Irun 15 de Agosto de 1894.—El segundo Teniente, Camilo Ruiz.—Por su mandato, el sargento Secretario, David Aníbarro. 2339—M

D. Antonio Fernández de Córdoba y Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.

Hallándose instruyendo causa contra Julián Jiménez López, obrero de primera de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, hijo de Julián y de Victoria, natural de Madrid, de veinte años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nata, boca regular, color claro, aire tranquilo y sin ninguna señal particular, por esta primera requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta villa, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Infantería de esta villa.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Irun 16 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Antonio Fernández de Córdoba y Molina.—Ante mí, el Secretario, Manuel Sánchez. 2340—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Catullana Cabrera, h. bitante que fué de Cuevas de San Marcos, en la calle de San Miguel, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Severiano Moyano Cabello sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Archidona á 14 de Agosto de 1894.—José Oppelt y García.—Por su mandado, José Peña. J—5137

BAENA

En la causa instruida en este Juzgado contra José González Rodríguez, alias Joselillo, vecino de esta villa, por abusos deshonestos, ha recibido sentencia ejecutoria con fecha 18 de Mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos de absolver y absolvemos al procesado José González Rodríguez, declarando de oficio las costas procesales; pongásele inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa ó motivo, librándose para ello mandamiento en forma al Director de la cárcel; y le declararemos insolvente por razón de esta causa, mediante á resultar así de la pieza separada respectiva.»

No habiendo sido hallado en su domicilio el referido procesado, se dió orden á los agentes de policía para su busca, y no habiendo sido habido, se publica la presente á los efectos siguientes.

Baena 16 de Agosto de 1894.—Esteban Bujalance. J—5158

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye de oficio causa criminal sobre hallazgo de un cadáver, al parecer perteneciente al género femenino, en el término municipal de Pesquera, de este partido, en aguas del río Segre, con fecha 5 de los corrientes, todo descompuesto, y que por tal causa no ha podido ser identificado, de estatura un metro 550 milímetros; datando su muerte, según relación facultativa, de más de dos meses.

En cuya virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial, procedan á averiguar si en algún punto de su jurisdicción falta alguna persona que pueda ser la de autos, sus nombres y apellidos, estado, edad, profesión y demás circunstancias personales, así como la familia ó parentes más cercanos y cuantos otros datos conduzcan al reconocimiento del expresado cadáver y esclarecimiento del hecho, que remitirán á este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Balaguer á 18 de Agosto de 1894.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., P. A. del Licenciado Montaña, Antonio Amalla. J—5138

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Montañan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en el sacario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre burto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á este Juzgado del referido Miguel Montañan.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S. y por D. José de Romero, Antonio Codorniu. J—5139

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre lesiones á Domingo Arroyo Mandón, de cuarenta años soltero, cartero, natural de Alcalá de Guadaira, vecino de Granada, habitante en el barrio de San Ildefonso, plazuela de Leñá, por la presente se cita y llama al mismo para que comparezca á los estrados de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 18 de Agosto de 1894.—El actuaria, Federico Yagüez Clares. J—5159

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo de

cuarenta años de edad, alto, moreno, sin barba, y vestido con traje oscuro, y pañuelo negro al cuello, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 19 al 20 de Julio último estuvo en compañía de Manuel Rodríguez en el establecimiento que Juana Azcarate tiene en la calle de la Botillería de este capital, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este requisitorio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre este; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, si fuere habido, á la expresa cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado Adelmo de Arriaga. J—5140

BRIEBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la ciudad de Briebiesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próximos parentes del pobre transeunte Fermín Baranda, del que se ignora el pueblo de su naturaleza y vecindad, el cual falleció al ser conducido en el día 5 de Julio último en jurisdicción de Pradano de Burera, de este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye en el mismo y hacerles el examen de dicha causa; previamente que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo pobre tenía las siguientes

Señas.

Estatura un metro 600 milímetros, edad sesenta años próximamente, cara redonda, pelo cano, cejas al pelo, barba cana y clara, nariz chata, color pálido, y vestía chaqueta de lanilla oscura, chaqué de lanilla color verde botella, pantalón bombacho azul remendado, alpargatas negras cerradas, camisa de color rayada; todo muy deteriorado.

Dado en Briebiesca á 18 de Agosto de 1894.—Jacinto Corti y Viñas.—Ante mí, Miguel Atarlen. 428—P

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la madrugada del día 17 de los corrientes se despareció del sitio nombrado Cañada del Garabato, de este término, un mulo de la propiedad de D. Pedro de la Hoz, vecino de esta ciudad, sin que se sepa su dirección ni paradero, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca de la citada caballería, cuyas señas se expresaran al final, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrase si no acrediata su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 19 de Agosto de 1894.—José Soler.—El actuaria, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo rojo, grande cola y crin caña, cara blanca, cojo del pie derecho como de haberle puesto las uñas, cerado y sin hierro. J—5141

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Navarro Sánchez, viuda, vecina de Puente Mayorga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra la misma instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares e individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición y con las seguridades debidas, de la referida Josefa Navarro Sánchez.

Dada en Cádiz á 17 de Agosto de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Calvo. J—5142

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, núm. 152 de 1894, contra Dolores García Lagöt, se ha mandado citar á Tomás Oteiza espóso de dicha procesada, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 17 de Agosto de 1894.—El Escrivano, Francisco Camacho. J—5143

CAMPILLOS

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Diego Do

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre pobremente vestido, de unos cuarenta años de edad, y que el día 1º del actual estuvo reconociendo la iglesia de Ourantes en el Municipio de Pungín, cuyas demás circunstancias son desconocidas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser oido, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo en la citada iglesia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carballino a 18 de Agosto de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., José Parra Fraile.

J—5145

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María López Fuentes, de veintidós años de edad, soltero, y Antonio Ruiz Fernández, de veintiséis años de edad, ambos jornaleros, vecinos de la villa de La Unión, con morada respectivamente en la calle de Santa Isabel y plaza de San Félix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirles inquisición en causa que se les instruye por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura e inmediata conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los referidos sujetos.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Manuel Belda.

J—5146

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Mateo Monzo, de cincuenta y cuatro años de edad, de estadio viudo natural de Benegari (Valencia), quién en la tarde del 21 de Julio último vendió un burro á Diego Rico García, vecino de los Millas, el cual pagó éste á aquél en moneda falsa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de resibirle declaración en causa que se instruye en este referido Juzgado contra el referido Diego Rico García y otro por el delito de expedición y fabricación de moneda falsa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

J—5147

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto haga saber que en este Juzgado y por la Escrivandería del infrascrito, se sigue sumario de causa criminal de oficio sobre hurto de una mula y aparejos, que en la noche del 10 del corriente, desaparecieron de una cuadra de la pertenencia de Benito Marcos Hernández, del pueblo de Aldea del Obispado en este partido, de donde es vecino, y que al final se reseñan, habiéndose acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, interesándose á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha mula y aparejos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Ciudad Rodrigo a 22 de Agosto de 1894.—Ricardo Saá.—El Escrivano, Antonio Alvarez.

J—5148

Señas de la mula y aparejos:

Una mulita de siete años, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, con unos pelos blancos en el bajo vientre.

Una albardilla española usada.

Dos mantas de lana en mediano uso.

Una almohada de tela encarnada rellena de lana, también en mediano uso.

Un cubreto llamado manta de caballo.

Unas restas de cáñamo en mediano uso.

Un freno de hierro.

Unasbridas y cabezón de cuero llamado vaqueta.

J—5160

COREÑA

El Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en el juicio de la acción de mayor cuantía que promovió en concepto de pago el Procurador D. Julio Almoyna, en nombre de la Reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Madres Capuchinas de esta ciudad, contra D. Francisco Juncal, de esta vecindad, Doña Carmela Maimón ó sus herederos, de ignorado paradero, y los poseedores ó derecho habitantes de los bienes afectos al gravamen de la fundación hecha en 25 de Febrero de 1818 por D. Miguel de Castro y Figueroa, como heredero fiduciario de D. Ramón Ternes Gil, á favor de la ex-reseada Comunidad, en la cual instituyó tres aniversarios, y para la subsistencia de éstos señala la pensión de 2.000 reales anuales, accordándose en el indicado proveído dictado en virtud de escrito presentado por el referido Procurador Almoyna, a consecuencia de no haberse comparecido en dicha demanda dentro de nueve días, que el efecto se les concedió en el anterior emplazamiento Doña Carmela Maimón ó sus herederos y los poseedores ó derecho habitantes de los bienes afectos al gravamen, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndoles para comparecer la mitad del término que antaño se les otorgó; cuyo segundo llamamiento se les hace por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndoles que si no comparecen dentro del expresado término, ó sea la mitad del anterior emplazamiento que fué por nueve días, á contar desde el siguiente á la última inserción, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; debiendo agre-

gar que los bienes que grava dicha pensión, llamados del Portazgo de Vilaboa, fueron dados en fijo perpetuo á D. Nicolás Labaggi en 12 de Agosto de 1817, y son las siguientes:

Una casa situada entre los dos caminos de Santiago y Betanzos, más adelante del Portazgo, parroquia de Santa María de Rutes, coto de Vilaboa, con sus salas correspondientes, bodegas, lagar, horno, cuarto, comuna y otras piezas que se individualizan, por menor en la tasa hecha por Julián Blanco, fabricada de nuevo por el D. Ramón Ternes, con todas las comodidades necesarias para su vivienda, su huerta poblada de muchas frutas, pozo construido por el sobradicho, parrado y viñedo puesto en la mayor perfección, con su muralla alta y fabricada á todo coste, que lleva en sembradura, incluyendo la pieza de viñedo que tiene comunicación con la ex-reseada huerta. 11 ferrados y dos tercios de otro de centeno poco más ó menos.

Dos ranchos ó casas terrenas que se hallan inmediatas á la expresada casa y se sirven por su trasera de división de la huerta, haciendo frente al camino real que sigue á Betanzos y Castilla.

Una pieza de soto la mayor parte en cepas de castaño y parte de servicio de Aguilar al sitio nombrado Fuente Caliente, de dicha parroquia de Rutes, cerro y circundado sobre su parte de muralla y parte de zarzal con su puerta de entrada en forma de rastillo, sembradura 12 ferrados de centeno poco más ó menos, de la cual se hallaron 2 labrados en dos retazos, la sembradura de ferrado y medio, y en el fondo otro retazo que sirve de huerta con sus pies de castaño y frutales, que confiaba por el vendaval con Jorge Ferreiro y otros, Norte vereda real á Betanzos y soto de castaño de Andrés Lorenzo. Levante y Poniente terrenos de D. Ramón Mella.

Una tencita de heredad labrada con cuatro pies de castaños, frutales al sitio de junto la Gallina de los dos caminos real y término de dicha parroquia, sembradura medio ferrado de centeno bien cumplido, confinaba por el vendaval con la brada de Domingo Freire, ribazo en medio, Norte camino real de Santiago á la Coruña.

Otra pieza de terreno más arriba de la antecedente llamada de Barreira, que se halla á labrado, y pinar con su porción de castaños, sembradura tres ferrados y dos tercios, incluso el sitio de la Barrera, confinante por el vendaval con otro de Andrés de Castro. Norte Levante camino real de Santiago, y al Poniente con camino que atraviesa á las propiedades de D. Francisco Alfeiran, cuyos bienes son del directo dominio de éste, á quien se le paga de renta anual un ferrado de trigo ó 20 reales, por haberse redimido la demás pensión. Y se los da en fijo con la condición, entre otras, de pagar al otorgante 2.000 reales vellón en igual día de cada año, libres y sin descuento alguno de contribuciones ni otra carga que se imponga ó pueda imponer á lo sucesivo puestos en esta ciudad, y además el ferrado de trigo ó 20 reales por el al dominio del D. Francisco de Soto Alfeiran. Presente el D. Nicolás Labaggi, aceptó éstas y demás condiciones del fijo, obligándose á cumplir con su persona y bienes, y á mayor abundamiento aseguró el pago puntual de la pensión y cumplimiento de las demás e causas con los bienes siguientes:

Una casa con su alto y un rancho incorporado á ella, sito en el lugar de Palavía, freguesia de San Vicente de Eivina, que todo hace frente al camino real y á la sazon servía para los dependientes del Portazgo, que también llamaban de Palavía, á la intermedio del marco de la legua.

Las huertas de la propiedad del difunto D. Juan Varela que poseía entonces el Administrador de dicho Portazgo, confinante con la citada casa y rancho, sembradura todas de dos ferrados de centeno todo ello.

Un pinar dividido en dos porciones, sito en el mismo lugar de Palavía, al frente de dicho Portazgo, sembradura 16 ferrados y centeno, todo poblado de pinos nuevos.

La heredad labrada y monte que se nombra de Revolta, sito en el propio lugar, sembradura una y otra 56 ferrados de centeno, todo ello cerrado y circundado sobre sí con un real de pensión anual como la antecedente á D. Francisco de Soto Alfeiran.

Una casa en que se hallan dos ruedas de un molino harinero, sito donde llaman río de Quiritas, inmediato á la ribera mar, con sus dos puertas de entrada, piso y fayado.

Y únicamente un pedazo de prado sembradura, ferrado y medio, junto á la represa del molino antecedente.

Coruña 17 de Agosto de 1894.—El Escrivano, Emilio Carrasco.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de los susodichos Diego Ignacio Jarado y José Reyes Santiago, cuya prisión se hacretado con esta fecha por su no comparecencia en los días señalados ni ser habidos en sus respectivos domicilios.

Dado en Gaucín á 18 de Agosto de 1894.—Sebastián Domínguez Barroso.—Por su mandado, Teodoro Molina.

J—5162

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Oller Parra, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á la práctica e diligencias judiciales; con apercibimiento que de no verificarse se declare rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á estas cárceles de repetido procesado, cuyo paradero se ignora y contra quien está decretada su prisión.

Huércal Overa 2 de Julio de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez.

Señas personales y de vestir de Tomás Oller Parra:

De treinta y cuatro años, pelo, cejas y barba castaños claros, estatura regular, fornido, ojos melados pequeños y vivos, y vista blusa cuarteada clara, pantalón gris y sombrero hongo.

J—5163

El Sr. D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Audiencia provincial de Almería, ha mandado por providencia de esta fecha se cite al procesado Luis Pérez Rubio, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificárle que reperdió Tribunal, con fecha 22 de Mayo último, decretó el sobreseimiento libre del procesado, en virtud de causa que contra él mismo y otros se siguió sobre lesiones.

Dado en Huércal Overa á 20 de Agosto de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Leónicio Méndez.

J—5134

LAREDO

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en suario que instruye por mi testimonio sobre robo en la iglesia de Valle (Ruesga), verificado en el año de 1879 ú 80, ha mandado se cite a Justo Flores, Francisco Camill y Juan Franco, cuyos segundos apellidos se ignoran, de oficio el primero cesterero, el segundo quincallero y el Juan matutro, vecinos que fueron de Vallolid y en la actualidad se ignoran su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, imponiéndoles la multa de 5 ó 50 pesetas.

Laredo 19 de Agosto de 1894.—El actuario, Sergio Coca.

J—5165

LEON

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á los herederos de D. Estanislao Crespo, con el fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado y les ibanía del que se refiere con el fin de notificarles una providencia declarando la caducidad de la instancia en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por D. Estanislao Crespo con D. Pasciano Morán sobre pago de pesetas; apercibidos que de no efectuarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

León 16 de Agosto de 1894.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

J—430—P

LINARES

D. Rafael Palacios y García, Juez municipal e interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sáenz Moral, sclero, de veintidós años de edad, natural de Baltabillo de Beteta, y vecino de dicha población, hijo de Julián y de Segunda, conocido con el sobrenombre de Pistola, de estatura un metro 66 centímetros, y sus señas personales son las siguientes: color moreno, ojos azules, barbillampiño, visto al estilo de los jornaleros del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Cuenca y de la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49 para emplazarle para ante la Audiencia provincial de Jaén en causa que contra él y otro se sigue por hurto de reyes lanzenas de la propiedad de D. Rufo Serrano y D. Feliciano Muñoz; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridads convenientes.

Dada en Linares á 11 de Agosto de 1894.—Rafael Palacios.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

J—5166

LOJA

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Teresa Arenas Molina, hija de Pedro y de Francisca, natural y vecina de esta ciudad, casada con Joaquín Campos, de cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue sobre estafa en la Audiencia de este territorio, y que en 6 de Febrero de 1893 residía en Sevilla calle del Ancora, núm. 2, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebida y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Loja á 20 de Agosto de 1894.—Luis Villarraso.—El Secretario, Juan Lara.

J—5167

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye contra Angel García y García por estafas, se cita y llama á cuantos Farmacéuticos establecidos en esta Corte se hallen perjudicados por aquél en el importe de recetas presentadas por él mismo, y cuyos medicamentos después no recogía, y que se crean con derecho á los frascos de cápsulas de sandalo de Uid y Pizá y de vino de quina de Arond, que han sido ocupados al referido procesado, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, á prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuaria, Antero Martín Insausti. J—5148

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Clavijo Alcubillas, el cual es de estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, sin ninguna señal particular visible, y usa bigote, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Eulalia, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, casante, que habitó en la calle de San Bartolomé, núm. 6, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, aun que es de presumir resida en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de llevar á efecto una diligencia acordada en el sumario criminal que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuaria, Antero Martín Insausti. J—5149

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Norberto Piñango Barrera, hoy sus causahabientes, se sacan á segunda pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Requena, el dia 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, las fiestas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada.

1.^a Un pedazo riego, sito en término de la ciudad de Requena, partida llamada del Derramador, en la acequia del Judío y tanda de miércoles; su cabida 28 almudes; linda por Saliente con la acequia; por Norte con la vereda; por Poniente con otra de D. Gregorio Medrano, y por Mediedad con otra de D. Mariano Ruiz; sale á subasta por la cantidad de 15.000 pesetas.

2.^a Un majuelo en la misma partida del Derramadero, de cabida 10.000 viñedos, que linda por Saliente con otra de Pedro Atienza; por Norte otra de Doña María Andrea Ferrer; por Mediedad otra de D. Alfonso Ferrer, y por Peniente la vereda; sale á subasta por 7.500 pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que se fijan como tipo de cada una de las fincas, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederle á un tercero.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta de la fianza á la cual hagan postura.

3.^a Los títulos de propiedad se han suplido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escrivianía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a El pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, C. Aurioles.—El Escrivano, Licenciado Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, vista por el Sr. Juez.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Carlos Aurioles.—El Escrivano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—374

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en el dia de hoy en el ramo separado formado para la ejecución de las costas en que fué condenado Ignacio Rubio Ibáñez en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes

Muebles.

Los enseres de taberna consistentes en banqueta corrida con respaldo de madera pintada á imitación de nogal con listones ó filotes amarillos, vidrieras para una puerta y escaparate para la otra.

El mostrador igual á todos los enseres de taberna, con tablero de cine, lebrillo y la fuente con brazo y grifo de metal dorado, llevando una inscripción al frente que dice 1885.

Cinco veladores de 6 dos pies de hierro con tablero de mármol, como de un metro de largo poco más ó menos.

Seis barquetas de pino pintadas.

Una silla de madera igual á las banquetas.

Un lebrillo y cervillo de porcelana blanca para el aguardiente.

Un portier y tres galerías de yute.

Cuatro bandejas de metal blanco de diferentes tamaños.

Un juego de medidas decimales de metal blanco, completo.

Dos barriles ó tonellos pequeños para aguardiente, con grif dorado y un embudo pequeño de metal blanco.

Dos frascos de vidrio para azucarillos.

Una mesa pequeña de pino pintada.

Seis sillas con asiento de madera.

Una mesa larga antigua.

Otra idem pequeña de pino para cocina.

Otra idem grande, también de cajón.

Un espejo pequeño con marco dorado.

Otra mesa con tapete de bayeta verde.

Una cómoda con cuatro cajones.

Un cajón de hierro con un jergón.

Un sofá y seis sillas de Vitoria.

Un armario de dos cuerpos con cristales.

Una medida de media arroba de madera y otra de arroba.

Un brasero dorado.

Dos banquetas.

Una tinaja para agua.

Un quinqué de porcelana blanca y una lámpara.

Un aparato de dos luces para gas, forma T.

Un espejo marco negro, sin tocador, un reloj de pared ovalado, con esfera redonda.

Una mesilla de noche.

Un lavabo con piedra de mármol y espejo.

Un cubo de cine.

Una aceitera de hoja de lata.

Un quinqué de pared.

Un cucharón.

Ocho cubiertos de metal y ocho cuchillos.

Dos capas para hombre, viejas.

Dos jaboneras y varios efectos de tocador.

Un puchero y una cacerola de hierro pintado de azul.

Tres frascos de cristal.

Una cesta de paja negra.

Un plato licorera con seis copitas y una botella.

Dos floreros y dos fruteros.

Ocho vasos de cristal.

Ocho platos y una fuente.

Otros echo platos y tres fuentes.

Una soperá y una jofaina.

Diez y ocho platas grandes.

Una soperá y seis fuente diferentes.

Dos floreros y varios cacharras de cocina.

Siete cascós de botellas para vino.

Seis vasos de á cuartillo y dos de medio.

Veinticuatro copas para vino y 15 cañas.

Todos cuyos efectos están depositados en poder de Don Dionisio de la Puente, domiciliado en esta Corte, Ribera de Curtidores, núm. 17, y tasados en 467 pesetas, señalándose para que tenga lugar el remate, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el dia 7 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, deduciéndolo el 25 por 100 de su importe.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—V.^o B.^o—El Sr. Juez C. Aurioles.—El actuaria, P. H. J. César Alonso. 432—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Vicente Jimeno Comes, se vende en pública subasta, que se celebrará noble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valencia á que corresponda, el dia 29 de Septiembre próximo, á la una de su tarde.

Pesetas.

Un edificio situado en el ensanche de dicha ciudad de Valencia, calle del Borrull y del Botánico, señalado con el núm. 22, compuesto de dos casas bajas, por el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas..... 25.500

Otro edificio también en el ensanche y su calle de Pelayo, núm. 41, por igual tipo de veinticinco mil quinientas pesetas..... 25.500

Otro edificio en Valencia, calle del Borrull, compuesto de los cuatro siguientes: uno de dos casas bajas, situado frente al huerto de San Sebastián, con fachada á dicha calle del Borrull, sin número; otro también de dos casas bajas, con fachada á la misma, sin número; otro igualmente de dos casas bajas, con fachadas á las calles del Borrull y del Socorro, y otro igualmente de dos casas bajas, con fachada recayente á la calle del Socorro, sin número, formando una sola finca, por el tipo de ciento treinta y cinco mil pesetas..... 135.000

Otro edificio en el ámbito del pueblo de Godella y su calle Ancha de la Dehesa, núm. 51 moderno, manzana 26, por el tipo de quince mil pesetas..... 15.000

Debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos ó cargas que puedan gravar las fincas; que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que el pago del precio del remate deberá hacerse en efectivo y á los ocho días de su aprobación; y que pueden examinar el testimonio de la certificación del Registro ó supletorio de los títulos de adquisición, que está de manifiesto en la Escrivianía del que refrenda, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—V.^o B.^o—Luis María de Mesa.—El actuaria, Lesmes López. X—373

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a José Cortés Gallardo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, ó en los extrados de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1894.—Francisco Gallego.—Secretario, Leopoldo López. J—5150

MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á las personas con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Antonia González de Siabras, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde su último anuncio, la deduzcan; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos pendientes en este Juzgado y por la Escrivianía que despacha el actuaria que refrenda, á instancia de Doña Rosa Petralas Navarro, como madre de D. Rafael y D. Bartolomé Osuna Petralas, contra Doña María Josefina Medina García, sobre mayor derecho á los bienes de dicha capellanía.

Dada en Montoro á 11 de Agosto de 1894.—Antonio Albir de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. 431—P

MORON

D. José Bellmont y Mora, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Alejandro Cotta Barca, se instruye sumario por el delito de hurto de una jumenta contra José Fernández Bonilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expondrá, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fernández Bonilla, alias Campaña, hijo de José Fernández Ruiz, de treinta y seis años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, oficio del campo, vecino de Arahal.

Dada en Morón á 20 de Agosto de 1894.—José Bellmont y Mora.—De orden S. S., Alejandro Cotta. J—5151

MURCIA—CATEDRAL

Yébenes, fundó D. Francisco Esteban Palacios, natural y vecino de indicada villa, por testamento cerrado que otorgó en la misma en 21 de Noviembre de 1709, designándose por citado fundador para primer poseedor de dicho vínculo a Don Juan José Cid Dávila, su sobrino, y después de los días de éste a sus hijos y descendientes legítimos en línea recta y otros varios en su defecto que expresa la fundación, habiendo de personarse aquellos que se crean con derecho ó indicados bienes á deducirlo en término de dos meses, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, en los autos declarativos de mayor cuantía que se han promovido por el Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de Víctor Fernández Tornero Martín de la Fuente, vecino de Torrejón de Velasco, partido de Getafe, mayor de edad, fundando su derecho en ser el pariente más cercano del fundador en grado cierto y específico.

Orgaz 11 de Agosto de 1894.—J. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. 433—P

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que ante el presente Juzgado y Escrivaniía del infrascrito actuario se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía, á nombre de D. Bernardo Veñy y Vidal, en concepto de apoderado de Doña Margarita Tomás y Roselló, vecinos de esta ciudad, contra D. Guillermo Ripoll ó sus causa habientes y sucesores, para que se declare extinguida la fianza constituida á favor de dicho Ripoll, sobre la finca propia de Doña Margarita Tomás, sita en la calle de Miró, de esta capital, cancelándose en el Registro de la propiedad de este partido la hipoteca constituida en razón de dicha fianza, y se condene á los mismos demandados á estar y pasar por dicha declaración, con imposición de costas al que se opusiere a dicha demanda; y en su consecuencia ha venido á la misma demanda la siguiente providencia:

«Palma 30 de Julio de 1894.—Por devuelto el mandamiento, úñase, y acordando sobre lo principal del escrito de 11 de los corrientes, se ha por interpuerta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que contiene, se confiere de ella traslado á D. Guillermo Ripoll ó sus causa habientes y sucesores, contra quienes se propone, empízandolos para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles en el acto las copias semejantes que se acompañan en el tercer oficio; y respecto al segundo, como se pide»

Lo manó y firma S. S.—Doy fe.—Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y en atención á que es desconocido el domicilio del antedicho D. Guillermo Ripoll y sus causa habientes y sucesores,

expido el presente edicto para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma 4 de Agosto de 1894.—Jose Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás. 434—P

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades, promovido por el Procurador D. Buenaventura Sedó, en representación de la casa Veuve P. Auriol et ses fils, de Perpiñan, contra los señores Llaveria Ferrer y Compañía, de esta plaza, se confiere nuevamente traslado de dicha demanda á la razón social indicada de Llaveria Ferrer y Compañía, ó á las personas que la formaron ó á sus derecho habientes, empízandolos para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresos autos, personalmente en forma, para evacuar aquél trámite; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 27 de Julio de 1894.—El Escrivano, Manuel Borrás.

X-366

RIÀNO

D. Wenceslao Dosal y Rama, Juez de instrucción de esta villa de Riàno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sastriano Gutiérrez Rodríguez, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Yugueras, término municipal de la Reina, el cual se hallaba trabajando en las minas de Soto de Valderrueda el 30 de Junio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder á los cargos que se le hacen en la causa que contra él mismo se sigue sobre hurto de un chaleco con un reloj y de veinte á treinta céntimos de peseta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebeldé.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, caso de ser hecho, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Riàno á 14 de Agosto de 1894.—Wenceslao Dosal.—El Secretario, José Regero. J-5170

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción, etc.

Hago saber que en la noche del 14 al 15 del actual fué hurtada del cortijo del Turco, de este término, á María del Río Corbacho, una mula de dos años, pelo castaño, menor de marca, buena lámina, hija de burra, con rozaduras en la barba y por encima de la nariz, recién herrada de atras y sin hierro.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de dicha caballería y la captura y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndose una y otra á disposición de este Juzgado, como lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo; previniéndose á la persona que tenga dicha caballería en su poder, que de no presentarla ante este Juzgado dentro del término de diez días le parará el perjuicio consiguiente.

Dada Ronda á 18 de Agosto de 1894.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Enrique Burgos Tomás. J-5171

NOTICIAS OFICIALES

Plaza de Toros de Barcelona.

SOCIETAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Diciembre de 1893.

Pesetas.

ACTIVO

Caja.....	27.231
Terrenos y edificios de la sociedad.....	900.000
Muebles.....	700
	927.931 ⁵

PASIVO

Capital.....	900.000
Ganancias y pérdidas.....	27.931 ⁴

El Administrador, Mariano Armengol.

X-367

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1894.

ACTIVO

Construcción del camino y sus dependencias.

Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.020.935 ⁶⁹
Idem de Alar á Santander.....	30.379.544 ⁵⁰
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.130.541 ¹⁴
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.965.095 ¹⁴
Idem de Barruelo.....	1.429.670 ⁷¹
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566 ⁸⁴
Idem de Segovia á Medina.....	18.473.151 ⁹⁷
Idem de Villalba á Segovia.....	9.985.235 ⁵¹
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398 ¹¹
Idem de Asturias, Galicia y León.....	106.931.499 ³²
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716 ²⁰
Idem de Villabona á Vilés.....	4.330.854 ¹⁷
Idem de Selguia á Barbastro.....	1.509.432 ⁹⁸
Idem de Canfranc.....	18.801.067 ⁴⁸
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068 ⁰⁵
Idem de F. C. de Soto de Rey á Ciaño.....	6.843.167 ¹⁵
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.545.918 ⁰⁹
Idem de Játiva á Alcey.....	8.688.495 ⁹⁸

Minas.

Minas de Barruelo.....	3.596.948 ⁰⁶
	81.496.913 ²⁶

Mobilario, material inventariado y acopios.

Mobiliario y material inventariado.....	2.281.191 ⁸⁴
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	9.200.050 ⁸⁷
Almacén de la vía.....	5.805.802 ⁸⁹
Almacenes de los servicios.....	8.124 ⁰²

Cajas y banqueros.

Caja y Banqueros.....	17.295.169 ⁶²
	16.264.700 ⁸⁹

Cuentas deudoras.

Intervención de la cobranza.....	6.737.359 ⁰⁴
Intendentes varios.....	15.390.905 ⁸²
Valores en cartera (1).....	29.272.668 ⁸⁶
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	15.113.940

Cargas de la explotación.....	66.514.873 ⁷²
Cuentas de orden.....	631.468 ⁶⁵
Insuficiencia de productos de la explotación del conjunto de las líneas propiedad de la Compañía en 1893.....	26.671.340 ⁴⁸

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:	4.151.968 ³⁰
4.303 ⁴⁸ / ₅₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293 ⁶⁷ pesetas.....	1.263.710 ⁴⁵
3.829 ⁴⁸ / ₅₀ Idem de Asturias, Galicia y León, á 273 ⁶¹ pesetas.....	1.047.682 ⁵⁸
147 ¹⁴ / ₅₀ Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321 ⁷⁹ pesetas.....	47.384 ²³
300.182 ⁴⁸ / ₅₀ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 341 ¹⁸ pesetas.....	205.713 ⁹⁹

500

25 ¹⁴ / ₅₀ Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356 ⁵² pesetas.....	49.600
	4.002 ³⁵

expido el presente edicto para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma 4 de Agosto de 1894.—Jose Escolano.—Ante mí,

434—P

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción, etc.

Hago saber

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Abril de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177'16
Administración	909.342'17
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanaciones.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimiento y saneamiento.....	435.393'48
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.281.542'35
Conservación.....	645.240'30
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Plazos de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	57.675'75
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.718.222'37
Indemnizaciones.....	4.179'60
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.711.262'53
Varios deudores.....	566.222'57
	15.627.997'65
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acometidas.....	111.004'65
Riego de terrenos.....	8.298'75
Explotación.....	363.5'983
Varios acreedores.....	5.501.103'80
	15.627.997'65

Madrid 30 de Abril de 1894. — El Jefe de la Contabilidad, Carlos Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—371

Balance en 31 de Mayo de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177'16
Administración	910.883'63
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanaciones.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimiento y saneamiento.....	435.393'41
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.283.3'5'5
Conservación.....	646.634'72
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Plazos de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	47.675'75
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.718.2'2'37
Indemnizaciones.....	4.179'60
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.711.26'53
Varios deudores.....	566.640'12
	15.631.670'51
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acometidas.....	112.61'40
Riego de terrenos.....	8.141
Explotación.....	365.744'69
Varios acreedores.....	5.501.103'80
	15.631.670'51

Madrid 31 de Mayo de 1894. — El Jefe de Contabilidad, Carlos Lanffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—370

Balance en 30 de Junio de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177'16
Administración	916.460'91
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanaciones.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimiento y saneamiento.....	436.373'03
Depósitos.....	945.836'58
Distribución.....	1.281.938'29
Conservación.....	648.403'07
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Plazos de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	37.675'75
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.718.2'2'37
Indemnizaciones.....	7.179'60
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.711.262'53
Varios deudores.....	569.272'16
	15.638.698'24
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acometidas.....	114.613'95
Riego de terrenos.....	8.141
Explotación.....	368.268'87
Varios acreedores.....	5.503.603'80
	15.638.698'24

Madrid 30 de Junio de 1894. — El Jefe de la Contabilidad, Carlos Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—372

Bolsas de Madrid.

Notificación oficial del día 25 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO	
	DÍA 24.	DÍA 25.
FONDOS PÚBLICOS		
Bondes pagaderos al 4 por 100 interior a plazo	70'80	70'80-40-50
	70'55	70'65-60-55
		fin cor. fir.
		cambio m. 70'40
		70'40-70-80
		fin próx. fir.
		cambio m. 70'75
		70'80-90-85-75-45
		70'80-93-55-45
		71'20-15
Bonos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	70'80	70'80
Idem id. al 4 por 100 anterior	81'10	81'10-30
	81'0	
	81'80	81'20-25-30-40
Bonos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	81'50	82'10
Idem amortizable al 4 por 100.....	79'50	80'00-90-90-95
		80'00-10-30
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886...	112'00	112'10-112'00
		111'95-90-95
		111'85
	112'00	112'0-12'00
		111'95
Idem id. emisión de 1890, número 1 al 486.000.....	99'35	99'40
		99'40
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.000 y 187.100 al 157.750.....	99'75	*
Idem id. — Id. al 4 por 100, número 1 al 64.000.....	*	88'20
acciones del Banco de España.....	*	*
Idem id. cantidades pequeñas.....	*	*
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	69'00	*
Idem id. cantidades pequeñas.....	69'00	*
		*
		*

Despachos teógráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las islas de la misma, y en Francia & Italia el día 25 de Agosto de 1894.

ESTACIONES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Ustedes del viento	Presión	Situación	Atmósfera de la noche
Albacete						
Ávila						
Oviedo						
Barcelona						
Santiago						
Grenade						
Vigo						
Oporto						
Lisboa						
Badajoz						
S. Fernando						
Sevilla						
Málaga						
Granada						
Alicante						
Murcia						
Barcelona						
Roma						
Llorente						
Palermo						
Cagliari						
París						
Bruselas						
St. Mathieu						
Isla d'Aix						
Biarritz						
Clermont						
Perpiñán						
Sicile						
Niza						
Roma						
Llorente						
Palermo						
Cagliari						

RETRASADOS — DÍA 24

S. Sebastián.	761'6	20'9	E...	Viento.	Cubierto.	Vranq. ^a
Orense.	760'5	19'1	ENR.	Calma.	Idem.	
Oporto.</						